



# **REGLAS**

**DE LA**

**MUY ANTIGUA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD  
SACRAMENTAL DEL SANTÍSIMO CRISTO DE SAN  
AGUSTÍN, JESÚS NAZARENO DE LAS PENAS,  
NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN  
Y SANTO ÁNGEL CUSTODIO**

**GRANADA**

Aprobadas por la Autoridad Eclesiástica  
con fecha 14 de Septiembre de 1996

A. M. D. G.



## PREÁMBULO

a las Reglas que compendian las Constituciones y el Reglamento de Régimen Interno de la Muy Antigua, Real e Ilustre Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo de San Agustín, Jesús Nazareno de las Penas, Nuestra Madre y Señora de la Consolación y Santo Ángel Custodio, aprobadas por el Cabildo de Oficiales con fecha 14 de junio de 1996, por el Cabildo General de hermanos con fecha 20 de junio de 1996, así como por la Autoridad Eclesiástica por decreto con fecha 14 de septiembre del mismo año, festividad de la Exaltación de la Santa Cruz.

Es pretensión de la presentes Reglas definir el espíritu y fines de las Constituciones de esta Hermandad.

La renovación de las Constituciones y Reglas ha venido obligada, de una parte por las nuevas directrices dictadas por la Autoridad Eclesiástica; y de otra, por la necesidad de adecuar las normas rectoras de la Hermandad a una visión más actual y comprometida de la función que las Hermandades y Cofradías deben realizar en nuestra sociedad actual, siguiendo las orientaciones sobre el Apostolado de los Laicos emanadas del Concilio Vaticano II, de los documentos pontificios posteriores, y más concretamente de la Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España sobre Hermandades y Cofradías. Así, las presentes Reglas podrán marcar pautas claras para que nuestros hermanos alimenten su vida cristiana, en su doble dimensión de experiencia de Dios y de apostolado.

Una faceta muy importante de la vida cristiana, que nuestra Hermandad desea tener muy presente, es el ejercicio de la caridad. La Hermandad desea que los principales beneficiarios de su acción caritativa sean las comunidades de religiosas de vida contemplativa que necesiten este tipo de ayuda.

Es también deseo de la Hermandad seguir potenciando el verdadero sentido penitencial, que debe llevar a la corporación a realizar una Estación de Penitencia con seriedad y autenticidad, de tal manera que constituya una verdadera experiencia de cercanía con Dios en Jesucristo para los hermanos que participen en ella, y una “catequesis plástica” para los fieles que la contemplen, es decir, que cumpla a la vez una función formativa, espiritual y apostólica.

Finalmente, la Hermandad desea que en estas Reglas, el hermano cofrade encuentre un camino seguro para poner en práctica sus deseos de dar culto público a Dios, entrando en contacto con la persona de Jesucristo y con la Virgen María, y de esta manera, vivir como un auténtico cristiano y apóstol entre los hombres, a través de su palabra y con la práctica de una vida que sea signo de la fe que profesa, para que todo el actuar de los hermanos redunde en la mayor Gloria de Dios, siguiendo el ejemplo de Cristo y de María, a quienes veneramos con los títulos de Santísimo Cristo de San Agustín, Jesús Nazareno de las Penas, y Nuestra Madre y Señora de la Consolación.



## **INVOCACIÓN AL SANTÍSIMO CRISTO DE SAN AGUSTÍN Y A JESÚS NAZARENO DE LAS PENAS**

Señor Jesucristo, que has cargado con la Cruz, has muerto en ella y has resucitado para salvar a todos los hombres, te pedimos que derrames tu bendición sobre esta Hermandad que te venera con los Títulos de "Santísimo Cristo de San Agustín" y "Jesús Nazareno de las Penas".

Queremos vivir como apóstoles tuyos, porque sabemos que tú has dado a tu Iglesia el mandato de predicar el Evangelio a todos los Pueblos, y que nos envías al mundo para transmitir tu mensaje a los hombres de nuestro tiempo.

Deseamos cumplir este encargo que nos has dado; para ello hemos de llenarnos de ti. Te pedimos un auténtico espíritu de oración, y también que seamos fieles para fortalecer nuestra vida de cristianos con el Sacramento de la Eucaristía, en que nos das tu Cuerpo y Sangre como alimento para nuestro caminar.

Abre nuestros ojos para que estemos atentos a las necesidades espirituales y materiales de los hombres, nuestros hermanos y ayudemos a remediar estas necesidades con una auténtica caridad cristiana, como Tú mismo nos has enseñado.

Concédenos también que encontremos en las Reglas de nuestra Hermandad el camino concreto para vivir de acuerdo con tu Evangelio, y ser auténticos discípulos tuyos. Tú, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

## **INVOCACIÓN A NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN**

María, Madre de Cristo Redentor y Madre nuestra: Te invocamos también como Madre de la Iglesia y de nuestra Hermandad, cuya vida te confiamos. Tú, que comenzaste a ejercitar tu función de Madre de la Iglesia con el grupo de los apóstoles y de los primeros cristianos, ayúdanos a ser también nosotros fieles discípulos de Jesús, que colaboremos con nuestro ejemplo y nuestra palabra a que los hombres de hoy crean en Él y lo reconozcan como su Salvador.

Te confiamos también, Madre, las inquietudes y esperanzas de todos los hombres. Haz que el mundo progrese en la paz, la justicia y el amor, y que todos encuentren en Jesucristo, tu Hijo, el Camino, la Verdad y la Vida.

Dirige tu mirada con amor a nuestra Hermandad, para que, siguiendo tu ejemplo, amemos intensamente a Cristo y seamos sus apóstoles y discípulos en el mundo de hoy. Amén.



# **TÍTULO PRIMERO**

## **GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO, ESCUDO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD**

REGLA 1.- Esta Corporación se denomina Muy Antigua, Real e Ilustre Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo de San Agustín, Jesús Nazareno de las Penas, Nuestra Madre y Señora de la Consolación y Santo Ángel Custodio.

Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código de derecho canónico, por el derecho particular y por los presentes estatutos.

REGLA 2.- Esta Hermandad ha sido erigida como asociación pública de la Iglesia católica por decreto del Sr. Arzobispo de Granada con fecha 29 de abril de 1.681 (Can.313).

REGLA 3.- Esta Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Iglesia del Monasterio del Santo Ángel Custodio, C/ San Antón, 40, de la ciudad de Granada, donde tendrá su domicilio social y celebrará sus cultos y actividades.

La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar el cambio al Ordinario del lugar.

REGLA 4.- El escudo de la Hermandad estará formado por Cruz latina de argen, reproducción de la que sustenta al Santísimo Cristo de San Agustín, cargada de la Cruz de Jerusalén -cruz potenziada de gules y cantonada por otras cuatro de lo mismo- emblema de la Provincia Franciscana de Granada y de los Santos Lugares que esta custodia. La Cruz Latina va acompañada de dos escudos acolados. El diestro trae sobre campo de azur, jarra de oro con tres azucenas, símbolo de la pureza de María; el siniestro trae sobre campo de oro el abrazo franciscano y las cinco llagas, emblema de la Comunidad de Religiosas del Santo Ángel Custodio, que junto con las Cruces de Jerusalén, representa en nuestro escudo la íntima y secular unión entre la Hermandad y la Comunidad de Religiosas que le da sede. Entre ambos escudos y al pie de la Cruz, se sitúa una granada de gules con hojas de sinople cargada con un listel en faja con la divisa de la Ciudad de Granada, en recuerdo del voto que la ciudad tiene hecho al Santísimo Cristo de San Agustín. Orla el conjunto el collar del Toisón de Oro y timbra la Corona Real, todo ello por haber pertenecido a la corporación S.M. la reina Doña Isabel II y haberle sido concedido por R.O. de 1.852 el uso del título de Real. Todo ello según anexo a estas Reglas.

REGLA 5.- La Hermandad será representada corporativamente por un ESTANDARTE consistente en bandera de terciopelo morado recogida por un cordón dorado en cuyo centro se encuentra bordado en sus colores el escudo de la Hermandad descrito en la regla anterior, recogida alrededor de un asta rematada con una



capilla conteniendo una custodia, dado el carácter Sacramental de la Hermandad, que a su vez va rematada por una Cruz.

Por su singular representación, el estandarte ocupará siempre lugar preferente en los actos corporativos de la Hermandad, escoltado por cuatro hermanos con varas.

REGLA 6.- Distintivos. En todos los actos corporativos propios a los que asista, el hermano llevará la medalla, que será de clase única, figurando en el anverso el rostro troquelado del Santísimo Cristo de San Agustín y en el reverso también a troquel, el escudo de la Hermandad, todo ello según diseño que, como anexo, se acompaña a estas Reglas. Dicha medalla penderá del cuello mediante cordón trenzado en seda de color morado. La medalla de la Hermandad no podrá ser entregada más que a los miembros de la misma.

Además, los hermanos podrán ostentar, si así lo desearan, el distintivo de la Hermandad, según viene definido en el anexo a estas Reglas.



# **TÍTULO SEGUNDO**

## **FINES DE LA HERMANDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **FINES GENERALES**

REGLA 7.- Es misión de esta Hermandad la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra, y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo. (Sínodo Diocesano, 1197).

Los fines de la Hermandad son, por consiguiente:

PRIMERO: Promover el culto público y asiduo a Dios, Nuestro Señor, y a su Santísima Madre, la Virgen María, representados en nuestras Sagradas Imágenes Titulares.

SEGUNDO: Hacer penitencia y ofrecer público testimonio de nuestra fe, como medio eficaz de evangelización de los miembros de la Hermandad, así como de los fieles en general.

TERCERO: Dar una dimensión social a todos nuestros actos, potenciando las obras asistenciales de piedad y caridad, conforme al espíritu del Evangelio de Cristo, tal como es enseñado y transmitido por la Iglesia.

CUARTO: Promover una vida más perfecta mediante la formación de sus miembros, incentivando las actividades necesarias para lograr una conciencia auténticamente cristiana para el ejercicio del apostolado y la conservación de la integridad de la fe y buenas costumbres así como la confraternidad de sus miembros. Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros, a avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.

Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y cristianos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar el católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD**

REGLA 8.- Los hermanos han de sentirse, ante todo, personas que han aceptado consciente y libremente la fe cristiana, que mediante el Bautismo han sido incorporados a Cristo, y son miembros vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia, siendo partícipes a su manera de la función sacerdotal, profética y real de Jesucristo.

REGLA 9.- La fe de los hermanos debe estar basada y alimentada por la Palabra de Dios, en la participación de los Sacramentos, en la fidelidad a la Tradición y a las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia.



REGLA 10.- Todos los esfuerzos de los hermanos tenderán a conocer a Cristo cada día mejor, y a imitarle siguiendo sus huellas y amoldándose a su imagen. Consagrados como casa espiritual y sacerdocio santo por la regeneración y unción del Espíritu Santo, los hermanos se ofrecerán a sí mismos como Hostia viva, Santa y grata a Dios, dando testimonio de Cristo en todo lugar.

REGLA 11.- Esta Hermandad, asociación de fieles cristianos que es, se constituye como una comunidad de fe, de caridad y culto que, viviendo las exigencias cristianas, se halla en Comunión con el Papa, los Obispos y demás jerarquías de la Iglesia Católica. De esta manera, quiere hacer presente el Misterio de la Iglesia en el mundo.

REGLA 12.- La espiritualidad que define a nuestra Hermandad está centrada en Jesucristo, Sabiduría de Dios Padre, que se nos muestra como “Camino Verdad y Vida”, y que tiene la máxima revelación en su muerte redentora en el SANTO CRUCIFIJO. El cofrade encontrará en la Madre de Jesús, NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, el mejor modelo de cómo asociarse a la obra salvífica de su Divino Hijo, para así gustar aquí ya en la tierra los bienes del cielo.

REGLA 13.- Los hermanos vivirán su espiritualidad en la fe y caridad, haciendo del culto una auténtica alabanza a Dios Padre en Jesucristo por el Espíritu, mediante la asidua escucha de la Palabra de Dios, la participación y adoración de la Eucaristía, el ejercicio de las virtudes cristianas y la acción comprometida del anuncio de la Buena Noticia a los hombres.

REGLA 14.- Siendo una Hermandad que participa de modo peculiar de la vida penitencial de la Iglesia, que siendo santa, está necesitada a la vez de purificación, los hermanos vivirán este espíritu de penitencia y oración, en la limosna y el ayuno, en fidelidad renovada con el espíritu de la tradición cristiana. Los tiempos penitenciales de la Iglesia serán los momentos fuertes para vivir en comunión esta actitud penitencial. La participación corporativa en la Estación de penitencia constituirá una mejor identificación con Cristo sufriente y una vivencia auténtica de incorporación a la vida penitencial de la Iglesia.

REGLA 15.- La sincera actitud interior de penitencia cristiana, que ha de darse en el corazón de los cofrades, se manifestará en la sumisión a la voluntad de Dios, en la fidelidad a la vocación bautismal y a la Iglesia, en el ejercicio de la caridad fraterna, en la vivencia y preocupación por los asuntos de la Hermandad, en el cumplimiento de los deberes de estado y profesionales, y en las obras de mortificación realizadas por propia iniciativa.

REGLA 16.- La Hermandad, como Iglesia, se considera, a ejemplo de Cristo, libre de toda atadura de este mundo. Como corporación eclesial, sus actuaciones se insertan en la vida de la Iglesia, unida a su autoridad e independiente de todo grupo, ideología o poder político. La fe cristiana no debe ser confundida con ninguna ideología. Sin embargo, el respeto a la autonomía de lo temporal no dispensa a los hermanos, como ciudadanos y como cristianos, del deber de participar en la medida de



sus responsabilidades en la construcción del bien común, a la luz siempre del Evangelio y de la doctrina de la Iglesia Católica.

REGLA 17.- Los hermanos acogerán con espíritu de fe y apertura de corazón las orientaciones doctrinales del Santo Padre el Papa, del Episcopado de la Nación y del Pastor diocesano, así como el servicio ministerial de los presbíteros en su triple función profética, litúrgica y pastoral.

REGLA 18.- Los hermanos, a tenor de sus compromisos bautismales y de la pertenencia a la comunidad cristiana, serán agentes activos de las tareas de evangelización, solícitos siempre en el servicio al prójimo y generosos en el perdón de las ofensas. De igual modo, apoyados en el Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, combatirán las situaciones de miseria e injusticias sociales que degradan al ser humano.

REGLA 19.- La Hermandad asume la parte que le corresponde en la evangelización del pueblo cristiano, particularmente en aquellos que, de alguna manera, viven o expresan su religiosidad con ocasión de actos de culto y de la Estación de Penitencia. Promoverá la piedad cristiana educando al pueblo en la fe, así como elevando el nivel religioso de sus cofrades en particular.

REGLA 20.- La Hermandad cooperará con los organismos diocesanos dedicados a la pastoral de las Hermandades. También impulsará a sus miembros a incorporarse en las actividades apostólicas de sus respectivas parroquias.

REGLA 21.- La Hermandad deberá ofrecer un plan formativo para sus miembros que les capacite para ir creciendo en la fe cristiana y puedan dar respuesta adecuada a la recta correlación entre ciencia y fe. Para ello, se tendrán presentes las materias y metodologías que vayan más acordes con los momentos históricos y eclesiales que se vivan.

REGLA 22.- La atención a los jóvenes hermanos y a la juventud en general constituye un sector predilecto de la Hermandad. Esta cuidará sus necesidades peculiares, humanas y culturales. Se cuidará de la experiencia progresiva, personal y comunitaria, del espíritu de la Hermandad a través de los actos organizados al efecto.

REGLA 23.- Todo hermano profesará un amor generoso a la Hermandad, teniéndola como propia. Prueba de ello será su aportación económica que contribuya al cumplimiento y desarrollo de los deberes asumidos por la Hermandad de acuerdo con sus Reglas.

REGLA 24.- Los hermanos procurarán ser testigos de la Resurrección del Señor, ya que en su muerte en el SANTO CRUCIFIJO, adquiere pleno sentido la esperanza de nuestra futura Resurrección, de ahí que los miembros de nuestra Hermandad asumirán las tareas y situaciones de la vida terrena, los gozos y preocupaciones humanas y religiosas, con creciente esperanza cristiana y confiando siempre en la Palabra del Señor.





## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CULTOS DE LA HERMANDAD**

REGLA 25.- El culto litúrgico, participación del sacerdocio de Cristo, ha de ser una vivencia singular de la vida de la fe y la oración. Los hermanos harán de su vida un culto espiritual, ofreciéndose al Padre en justicia y caridad, y procurando siempre una participación plena, consciente y activa en la vida litúrgica de la Iglesia.

REGLA 26.- La participación ferviente en los cultos en honor de los Titulares constituirá un grato deber de piedad cristiana y de fidelidad a los fines de la Hermandad, sin olvidar que, como cristianos, hemos de tener en gran estima la santificación del Día del Señor, así como vivir con especial devoción los tiempos fuertes litúrgicos.

REGLA 27.- Se cuidará con todo esmero y detalle lo necesario para que las celebraciones litúrgicas sean preparadas y desarrolladas con sentido comunitario y dignidad, en fidelidad a las normas de la Iglesia y a las tradiciones de la Hermandad.

REGLA 28.- A tenor de lo anteriormente dicho, hay que tener presente que el culto cristiano no es fin en sí mismo, sino que es el medio de la comunidad creyente para expresar el amor y veneración al Misterio Salvador del Dios Uno y Trino que se nos revela en Jesucristo, y medio del que dispone la Hermandad para lograr la santificación de sus miembros y el acercamiento a la palabra de Dios para la evangelización de aquellos.

Esta Hermandad organizará durante el año los siguientes actos de culto de carácter corporativo y obligatorio, en cumplimiento de sus fines.

#### **AL SANTÍSIMO SACRAMENTO**

REGLA 29.- La Hermandad concurrirá a los cultos que en honor de su Divina Majestad organizan conjuntamente las Hermandades Sacramentales de esta ciudad.

La Hermandad procurará mantener el turno de Adoración Nocturna Española denominado turno V del Santísimo Cristo de San Agustín y Nuestra Señora de las Angustias.

La Hermandad celebrará todos los domingos del año la Santa Misa, a la que se le dará carácter de Misa de Hermandad.

La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Corpus Christi de nuestra capital.

La Hermandad se hará cargo del montaje del Monumento al Santísimo en el Jueves Santo, asistiendo al Triduo Pascual que se celebra en nuestra Iglesia Sede.

#### **AL SANTÍSIMO CRISTO DE SAN AGUSTÍN**

REGLA 30.- En Cuaresma y coincidiendo en domingo, la Hermandad celebrará solemne función Principal de Instituto en honor al Sagrado Protector de la Ciudad de Granada, el Santo Crucifijo de San Agustín. Finalizada la Liturgia de la Palabra y antes



del Ofertorio, los hermanos harán pública protestación de su fe católica que será leída por el Secretario, y cuyo texto es el que figura en el devocionario de la Hermandad. Los cinco días precedentes a este domingo se le dedicará Solemne Quinario al mismo Sagrado Titular, cuyo texto, asimismo, es el que figura en el devocionario de la Hermandad.

La Imagen del Santísimo Cristo permanecerá expuesta a la veneración de los fieles y hermanos, en devoto besapié, a lo largo de todo el día, el último jueves de Cuaresma así como el último viernes.

Al finalizar dicho besapié se realizará solemne traslado de la Imagen del Santísimo Cristo de San Agustín a sus andas procesionales, según el texto y ritual descrito en el devocionario de la Hermandad.

La Hermandad celebrará el día catorce de septiembre, día de la Exaltación de la Santa Cruz, Solemne Función de Renovación del voto de la Ciudad que ofrece el Excmo. Ayuntamiento de Granada en nombre de la misma. Para dicha renovación, se utilizará la fórmula contenida en el devocionario de la Hermandad.

### **A NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN**

REGLA 31.- El día ocho de diciembre, la Hermandad celebrará Solemne Función en honor de Nuestra Madre y Señora de la Consolación. Los tres días precedentes se dedicarán en Solemne Triduo a la misma Sagrada Titular, y el texto del Triduo será el que figura en el devocionario de la Hermandad.

La Imagen de la Santísima Virgen permanecerá expuesta a la Veneración de los fieles en devoto Besamanos durante todo el día ocho, día de la Inmaculada Concepción de María.

En caso de que estos cultos no se pudieran celebrar en las fechas anteriormente indicadas, por causas ajenas a la Hermandad, se realizarían el domingo más próximo a las mismas, así como en sus tres días precedentes.

### **A JESÚS NAZARENO DE LAS PENAS**

REGLA 32.- La Hermandad realizará en tiempo de Cuaresma un Solemne Vía Crucis por las calles adyacentes a su sede con la Imagen de Jesús Nazareno de las Penas.

### **OTROS CULTOS**

REGLA 33.- La Hermandad en el mes de noviembre celebrará Función a las Benditas Ánimas del Purgatorio, aplicándola de forma especial en sufragio de sus hermanos difuntos, sin perjuicio de que las misas dominicales sean aplicadas por la misma intención.

La Hermandad honrará la festividad litúrgica del Santo Ángel Custodio con una Función que deberá estar especialmente dedicada a los miembros más jóvenes de la misma y que se realizará en el domingo más próximo a la misma.

La Hermandad celebrará la Santa Misa ante los pasos de nuestros Titulares; el Domingo de Ramos.



REGLA 34.- La Hermandad podrá, cuando para ello exista causa y previo acuerdo en Cabildo de Oficiales, organizar cualquier otra función o acto de culto impetratorio, de acción de gracias, de desagravio o de cualquier otra análoga finalidad.

REGLA 35.- La Junta de Gobierno de la Hermandad está facultada para aceptar o declinar cualquier invitación que se le haga a fin de que ésta asista corporativamente a los actos que realicen otras entidades religiosas. Pero declinará aquellas que coincidan con alguno de los cultos establecidos en estas Constituciones y en el Reglamento de Régimen Interno, excepción hecha de las misas dominicales. Solamente en ocasiones muy excepcionales e ineludibles, llegado este supuesto, podrá la Junta de Gobierno enviar en su representación una comisión de hermanos.

La Junta de Gobierno de la Hermandad declinará necesariamente todas aquellas invitaciones que tengan por objeto la participación en estaciones de penitencia de otras Hermandades.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTACIÓN DE PENITENCIA**

REGLA 36.- La Hermandad realizará pública Estación de Penitencia como acto de culto corporativo, que tiene por objeto acompañar a las Sagradas Imágenes, el Santísimo Cristo de San Agustín y Nuestra Madre y Señora de la Consolación, en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo en expiación de los pecados de los hombres y de los propios, procurando, según San Pablo, completar la Pasión de Cristo con la propia y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

También tiene una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen, y de la actitud sincera de los participantes en ella, que en todo momento procurarán revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano. Dicha Estación de Penitencia tendrá lugar el Lunes Santo de cada año.

REGLA 37.- La Hermandad hará su Estación de Penitencia con dos “pasos”. El primero portará la Imagen del Santo Crucifijo, y el segundo o “paso de palio”, a Nuestra Madre y Señora de Consolación acompañada de la imagen del “Discípulo Amado”, San Juan Evangelista. Durante la misma ambos pasos irán, únicamente precedidos, como acompañamiento musical, por sendas capillas musicales.

REGLA 38.- Asimismo, la Junta de Gobierno ha de procurar, al confeccionar el itinerario, que este sea el más corto de cuantos posibles hubiere, de tal forma que la Cofradía no permanezca en la calle más tiempo del estrictamente necesario para realizar su Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral.

REGLA 39.- En dicha Estación de Penitencia, tienen el derecho y la obligación de participar todos los hermanos que hayan cumplido los doce años de edad.

Para aquellos hermanos que no hayan alcanzado esta edad, existirá la posibilidad de tomar parte como acólitos infantiles.



REGLA 40.- Los hermanos, para participar en la Estación de Penitencia, deben vestir la túnica de la Hermandad, (anexo de estas Reglas), compuesta de: túnica de sarga negra con cola de dos metros de largo que se complementa con el antifaz de igual tejido y color que cae sobre el pecho, espalda y hombros y se eleva sobre la cabeza sostenido por un armazón cónico y liviano de un metro de longitud, armazón o capirote del que prescindirán los manigueteros y los hermanos que porten cruces. Sobre el antifaz, irá bordada, a la altura del pecho, la Santa Cruz de Jerusalén. La túnica va ceñida por un cinturón de esparto en su color, de veinte centímetros de ancho, bajo el que se recogerá la cola. Como calzado, será imprescindible llevar sandalias franciscanas confeccionadas en cuero negro y calcetines del mismo color para aquellos hermanos que no vayan descalzos, no pudiéndose utilizar calcetines en este último supuesto. Asimismo, será imprescindible llevar la medalla al cuello por debajo del antifaz.

REGLA 41.- Los hermanos prescindirán de guantes, relojes, anillos y joyas en general, salvo la alianza matrimonial. Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que permita la identificación del hermano nazareno. Tampoco aumentarán su penitencia con excesos de mortificación transportando más de una cruz, etc.

REGLA 42.- Sólo podrán figurar en el cortejo los hermanos que vistan el hábito nazareno establecido por estas Reglas, excepción hecha del capataz, costaleros y demás servidores de los pasos que no obstante su atuendo será terno negro, debiendo ostentar en todo caso el escudo de la hermandad en lugar bien visible.

REGLA 43.- Para participar en la Estación de Penitencia, los hermanos habrán de retirar, previa entrega de la limosna que a tal fin fije la Junta de Gobierno, la papeleta de sitio que será expedida con carácter de nominativa e intransferible por el Mayordomo, el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno, especificándose en ella la hora a la que deberá encontrarse en el templo y la insignia o elemento con que el hermano acompañará a nuestras Sagradas Imágenes, así como las instrucciones relativas a su comportamiento antes, durante y después de la Estación de Penitencia.

REGLA 44.- El reparto de papeletas de sitio se efectuará en los días y horas indicados por la Junta de Gobierno, pero siempre con la antelación suficiente para que puedan confeccionarse las listas por riguroso orden de antigüedad, de los distintos tramos, teniendo en consideración que aquellas papeletas extendidas con posterioridad perderán el derecho a la antigüedad y sitio, no pudiendo reclamar los titulares de las mismas. La lista de la Cofradía deberá estar expuesta en el cancel de nuestra Iglesia Sede el Viernes de Dolores, para información de todos los hermanos

REGLA 45.- Ningún hermano adquirirá derecho alguno a figurar en la Cofradía con insignia o puesto determinado, salvo por su cargo en la Junta de Gobierno. Toda cuestión referente a este particular habrá de ser resuelta por la Junta de Gobierno atendiendo a las normas dictadas por la misma, a la antigüedad de los hermanos y a lo dispuesto en estas Reglas.



REGLA 46.- El hermano saldrá de su domicilio o del lugar donde se vista la túnica nazarena, con la antelación suficiente para llegar a la Iglesia puntualmente a la hora fijada y ya revestido con la túnica y el antifaz cubriéndole el rostro. Tanto a la ida como a la vuelta tomará el camino más corto, sin detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura; no podrá ir acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; no podrá hablar ni hacer señas a nadie, y, en ningún caso podrá levantarse el antifaz. Consideren los hermanos que la túnica de nazareno es un hábito religioso y de culto, incompatible con cualquier lugar o actividad ajena a la razón y acto para el cual se la viste. Sean consecuentes y celosos guardianes de la dignidad y el honor de lo que representan para gloria de Dios y bien de los hombres. El abuso en esta materia puede considerarse como una profanación que no honra a Dios y daña a la piedad y a los sentimientos del pueblo cristiano.

REGLA 47.- Entrará en la Iglesia, mostrará su papeleta de sitio al hermano encargado de recibirle, quitándose el antifaz, para su identificación si fuera precisa, tras lo cual será revisado su atuendo a tenor de los requisitos que establecen estas Reglas. Tras todo ello, se dirigirá al Santísimo Sacramento y a los pasos de nuestros Amantísimos Titulares para rezar las preces que su devoción le inspiren. Terminadas estas preces, aguardará a ser llamado por el Diputado de Tramo, que le asignará el puesto que ha de ocupar en la Cofradía y le dará el elemento que habrá de portar.

Una vez colocado en él, sin abandonarlo, aguardará el momento de ponerse en marcha la Cofradía. Los hermanos de cirio esperarán a que se lo encienda el Diputado correspondiente.

REGLA 48.- Antes de la salida de la Cofradía, el Director Espiritual, o algún hermano cualificado designado por él, exhortará a los hermanos nazarenos a efectuar la Estación de Penitencia con aquel espíritu de piedad y devoción que constituyan ante el pueblo la más eficaz predicación testimonial de la fe y la vivencia cristiana de la Hermandad, tras lo cual se rezarán las preces pertinentes que figuran en el devocionario de la Hermandad.

REGLA 49.- Los hermanos que, en cumplimiento de este deber, participen en la Estación de Penitencia lo harán imbuidos del espíritu ascético y penitencial de recogimiento y devoción que tan piadoso acto representa y persuadidos del público testimonio de fe católica que ante los demás supone su integración en ella y a tal fin seguirán las siguientes normas:

a) Ningún cofrade podrá separarse, ni aún momentáneamente, de la procesión. Si por causa justificada le fuese absolutamente necesario hacerlo, deberá pedir autorización al Diputado correspondiente que en el caso de concedérsela, le recogerá la papeleta de sitio devolviéndosela al reintegrarse en la fila.

b) El cofrade deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, observando una actitud devota y respetuosa conforme con el acto de culto al que concurre, en el que deberá centrar toda su atención y a tal fin se ejercitará en el rezo del Santo Rosario y Vía Crucis. Evitará distraerse y ni siquiera podrá volver la mirada para contemplar la marcha de la Cofradía. No podrá hacer señas o gestos ni dar ni recibir nada. No se ocupará de encender el cirio si se le hubiese apagado, pues de ello cuidará el Celador o Diputado que le corresponda; deberá cuidar de que no se corte la procesión,



guardando con exactitud la distancia marcada de uno a otro nazareno y atenderá con puntualidad a las órdenes de parada y marcha que se hagan.

Deben recordar todos los hermanos que la austeridad en la actitud de los participantes en la Estación de Penitencia es un signo imprescindible de la misma sin la cual ésta pierde todo su sentido a los ojos de Dios y de los hombres.

c) Si durante el recorrido de la Estación de Penitencia, el cofrade observase alguna deficiencia lo manifestará al final de la misma al Diputado de su tramo o al Mayor de Gobierno.

d) Al regresar al templo, los hermanos permanecerán cubiertos, con las insignias, varas, cruces y cirios y en completo silencio, hasta que haya entrado y parado el paso de Nuestra Madre y Señora de Consolación, tras la cual el Director Espiritual dirigirá las preces finales de acuerdo con el devocionario de la Hermandad, observándose después por los hermanos y para el regreso a su domicilio cuanto se determina en la regla cuarenta y seis.

REGLA 50.- Los hermanos podrán participar en la Estación de Penitencia portando cirios, cruces penitenciales, varas, insignias o los propios pasos de los Titulares a su elección, siempre que cumplan las condiciones marcadas para ello y no tengan previamente asignado un lugar concreto por la Junta de Gobierno.

REGLA 51.- Los hermanos que porten cirios los llevarán verticales y suspendidos a escasos centímetros del suelo mientras se encuentran en el interior de la Iglesia tanto a la salida como a la entrada. En todo otro momento y mientras la cofradía esté en marcha, los llevarán enhiestos y apoyados en el esparto del cinturón, haciéndolos reposar en el suelo de manera vertical exclusivamente a instancias del Diputado de Tramo. Los cirios de los hermanos serán de cera de color tiniebla o blanco según figuren en el cortejo que precede respectivamente a las imágenes del Santo Crucifijo de San Agustín o de Nuestra Madre y Señora de la Consolación, siendo sus medidas de un metro cincuenta centímetros de altura por cinco centímetros de grosor.

REGLA 52.- Los hermanos que porten cruces penitenciales deberán llevarlas en todo momento sobre el hombro con el stipes o brazo largo hacia atrás y en ningún caso las dejarán reposar sobre el suelo. Las cruces penitenciales serán de madera pintada de negro y de similar peso y dimensiones y cada una llevará la Cruz de Jerusalén por las dos caras en el crucero.

REGLA 53.- En el supuesto de que los hermanos portasen alguno de los pasos de la cofradía, quedarán sujetos en todo momento a las mismas normas y disciplinas que los hermanos nazarenos, además de aquellas que hubieran sido dictadas al comienzo de los ensayos por la Junta de Gobierno, así como a la estricta obediencia al capataz.

El capataz será responsable del comportamiento de sus auxiliares y costaleros, pudiendo la Junta de Gobierno exigirle responsabilidades de la actuación de éstos previo informe del fiscal de paso y del Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 54.- Si, lo que no es de esperar, algún hermano faltase al cumplimiento de estas normas de conducta, incurrirá en responsabilidad y quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el



Diputado o Celador tiene derecho a retirarle el cirio o insignia, exigiéndole la entrega de la papeleta de sitio, y si no lo hace, debe anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento de su identidad, debiendo, con posterioridad, dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según ordena estas Reglas. En todo caso, el celador o Diputado actuará con la máxima comprensión y caridad fraterna.

REGLA 55.- El orden y compostura del cortejo procesional, el exacto cumplimiento del horario establecido y la resolución de las incidencias que puedan sobrevenir estarán encomendadas al Diputado Mayor de Gobierno. Para mejor cumplimiento de su misión propondrá a la Junta de Gobierno en reunión previa a la salida, la designación de los siguientes auxiliares:

Un DIPUTADO DE CRUZ DE GUÍA, que abrirá la marcha de la Cofradía y cuidará del estricto cumplimiento del horario e itinerario fijados dando las órdenes oportunas de marcha y parada del cortejo. Dos FISCALES DE PASO, que cuidarán de la correcta conducción de las Sagradas Imágenes, siendo responsables de su integridad, regulando su marcha y paradas y exigiendo de quienes las porten, a través del capataz, el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Junta de Gobierno, teniendo plena autoridad sobre el capataz. Dos DIPUTADOS DE ENLACE, que se responsabilizarán cada uno, del orden y buena marcha de los tramos del paso asignado, siendo asimismo los enlaces entre los demás cargos auxiliares de la Cofradía y el Diputado Mayor de Gobierno.

Un DIPUTADO DE TRAMO y un CELADOR O DIPUTADO DE CANASTILLA por cada tramo que componga el Cortejo. Dos DIPUTADOS DE CALLE que vestirán con terno negro, para aquellas funciones que por su especial naturaleza no puedan realizar el resto de los auxiliares.

La designación de estos cargos se hará de entre los miembros de la Junta de Gobierno. Tan sólo si esto fuese totalmente imposible, el Diputado Mayor de Gobierno propondría a otros hermanos de probada competencia.

REGLA 56.- Los priostes primero y segundo, de ser posible, ocuparán los puestos de fiscales de los pasos, y de no ser posible ocuparán un lugar inmediato al del Fiscal, todo ello con el fin de atender para su resolución toda incidencia que pueda sobrevenirle a las Imágenes, a los pasos que las portan o a los elementos propios de su exorno.

REGLA 57.- El Diputado Mayor de Gobierno tiene plena autoridad sobre todos estos cargos y, como responsable de todo el cortejo, podrá recorrerlo cuando lo crea necesario, marchando por dentro de las filas de los hermanos.

REGLA 58.- El Diputado Mayor de Gobierno celebrará con la debida antelación una reunión con los auxiliares descritos anteriormente para tratar sobre los asuntos organizativos de la Cofradía, así como otra inmediatamente después de la Estación para tratar sobre las incidencias habidas en la misma.

En el Cabildo de Oficiales que se celebre inmediatamente después de la Semana Santa, el Diputado Mayor de Gobierno presentará un informe con dichas incidencias.



REGLA 59.- La Cofradía en su Estación de Penitencia, se organizará del siguiente modo:

Diputado de Cruz de Guía, Muñidor escoltado por dos pajes de librea, Capilla Musical, cuatro cirios de escolta, Cruz de Guía escoltada por cuatro faroles, Senatus, Bandera Penitencial, Estandarte Sacramental, Estandarte de la Hermandad, Antepresidencia del Paso de Cristo (opcional), Presidencia del Paso de Cristo, Capilla musical, Acólitos ceriferarios con dalmáticas rojas (seis ciriales), Acólitos turiferarios con dalmáticas rojas (cuatro incensarios y una naveta), Bocinas en número de cuatro, Paso del Santísimo Cristo de San Agustín escoltado por cuatro manigueteros, Presidencia litúrgica compuesta por el preste y dos acólitos con cera, hermanos penitentes con cruces, Cruz Parroquial escoltada por dos ciriales, Bandera concepcionista, Simpecado escoltado por dos faroles, Guión del Santo Ángel, Libro de Reglas, Antepresidencia del Paso de Nuestra Madre y Señora de la Consolación (opcional), Presidencia del Paso de Nuestra Madre y Señora de la Consolación, Capilla musical, Acólitos ceriferarios con dalmáticas rojas (seis ciriales), Acólitos turiferarios con dalmáticas rojas (cuatro incensarios y una naveta), Bocinas en número de cuatro, Paso de Nuestra Madre y Señora de la Consolación escoltado por cuatro manigueteros, hermanos penitentes con cruces, Cuatro hermanos con palermos. Este orden se respetará sin perjuicio de las alteraciones derivadas de la incorporación de nuevas insignias o enseres.

REGLA 60.- Entre las insignias enumeradas ocuparán sitio las parejas de hermanos nazarenos y penitentes en el número que el Diputado Mayor de Gobierno determine, teniendo en cuenta el total de los que asistan a la Estación de Penitencia.

Las insignias irán escoltadas por cuatro hermanos con varas salvo la Cruz de Guía y el Simpecado que irán escoltados por faroles.

REGLA 61.- Las presidencias estarán compuestas por cinco hermanos con varas. La que precede al paso del Santísimo Cristo de San Agustín corresponde al Hermano Mayor, y la del Paso de Nuestra Madre y Señora de la Consolación al Teniente de Hermano Mayor, siendo ocupadas preferentemente por miembros de la Junta de Gobierno, que no desempeñen otra misión específica dentro de la cofradía u otros hermanos que a juicio de la Junta de Gobierno sean acreedores a ello, si bien y, excepción hecha de aquellos religiosos que vistan sotana o hábito talar de su orden, todos ellos tendrán que ir necesariamente con la túnica de la Hermandad.

REGLA 62.- Si llegado el momento de la salida, la inclemencia del tiempo o cualquier otra circunstancia aconsejasen la suspensión de la misma, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo Extraordinario, decidirá la postura que seguir.

Sólo el Diputado Mayor de Gobierno podrá ordenar una vez iniciada la Estación de Penitencia y por razones graves, que el cortejo procesional de la Hermandad regrese a su templo sin terminarla o se refugie allí donde encuentre cobijo.

REGLA 63.- Si algún año se suspendiese la Estación de Penitencia, los hermanos que fuesen a participar en la misma participarán en la celebración de la Eucaristía, tras lo cual rezarán el ejercicio del Vía Crucis u otro adecuado a las circunstancias.





REGLA 64.- Si la cofradía hubiese de buscar refugio accidental para sus imágenes e insignias en algún templo u otro lugar del recorrido, corresponderá a la Junta de Gobierno decidir si los hermanos esperan en sus respectivos sitios la reanudación de la Estación de Penitencia o si se disgrega el cortejo, porque dicha espera se previese larga y penosa. En este caso, se dará por finalizada la Estación, y la Junta de Gobierno dispondrá lo necesario para reintegrar cuanto antes a la sede de la Hermandad a las Imágenes de sus Titulares haciéndolo siempre en forma de procesión en la que como únicas insignias, figurarán la Cruz de Guía y el estandarte de la Hermandad y en la que se integrarán los hermanos y en su caso, todo fiel que lo desee, sin vestir hábito penitencial alguno.

REGLA 65.- Si una vez iniciada, se interrumpiese la Estación de Penitencia y el cortejo regresara a la Iglesia sede de la Hermandad, se dará por finalizada aquella.

REGLA 66.- Ha de procurarse que la Cofradía cumpla su misión evangelizadora y ofrezca al pueblo que la contempla su testimonio de fe mediante la penitencia que realicen sus hermanos, por lo que tendrán especial cuidado en no desvirtuar el sentido penitencial de este acto de culto.

REGLA 67.- El frente de las imágenes sólo será ofrecido al Santísimo Sacramento, a la Autoridad Eclesiástica y al representante de la Corona Española.

REGLA 68.- El Secretario levantará acta de la Estación de Penitencia anual, haciendo constar el nombre de los hermanos que hayan participado en la misma y las incidencias que en ella hayan podido ocurrir. En caso de suspensión, se hará constar por medio de la correspondiente diligencia, con mención de las circunstancias que la hayan motivado.

REGLA 69.- Sólo el Cabildo General de la Hermandad, con la debida autorización de la Autoridad Eclesiástica, podrá decidir la salida procesional de las Imágenes Titulares en ocasión distinta de la Estación de Penitencia y siempre que concurra motivo justificado y extraordinario.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **FINES FORMATIVOS Y SOCIALES**

REGLA 70.- La Junta de Gobierno inspirará, alentará y organizará toda clase de actos que contribuyan a una más perfecta formación religiosa, social y cultural de los miembros de la Hermandad y de los fieles en general.

REGLA 71.- Queriendo la Hermandad que su actuación responda siempre al nombre de tal, de forma que sus miembros se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes, quiere fomentar y desarrollar las obras asistenciales, animadas por la caridad de Cristo que se compaginen con sus propios fines. La Hermandad desarrollará su labor social encaminándola, como es tradición en el seno de la misma, a la asistencia de los Conventos de Clausura, comenzando, a causa de la limitación de medios, por el



que da sede a la propia Hermandad, siendo aspiración de la misma extender esta asistencia a tantos como sea posible en la medida en que vayan creciendo los fondos asistenciales de esta corporación. Sin perjuicio de los anteriores fines, esta Hermandad creará en su seno un grupo de Cáritas de base.

REGLA 72.- Los recursos económicos de que estará dotada la Asistencia social para la atención de sus finalidades se nutrirán con: 1.- Las limosnas depositadas en el cepillo que designe la Junta de Gobierno. 2.- Las cuotas que tuvieran suscritas algunas personas a su favor. 3.- Los donativos que para ella se recibiesen. 4.- Las cuestaciones que se efectúen en el Templo, a su beneficio, en los días que así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo determine la Autoridad Eclesiástica. 5.- Un porcentaje sobre los ingresos de las cuotas de los hermanos, que no será inferior al diez por ciento. 6.- Cualquier otro recurso que arbitre la Junta de Gobierno circunstancialmente.

REGLA 73.- Procurará la Hermandad disponer de instalaciones donde los hermanos puedan reunirse y confraternizar, desarrollándose además en ellas las actividades burocráticas propias de la Hermandad.

REGLA 74.- La Junta de Gobierno está facultada para ordenar cuantas disposiciones estime convenientes para la correcta utilización de las instalaciones que se indican en la regla anterior.



# **TÍTULO TERCERO**

## **MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ADMISIÓN E INGRESO**

REGLA 75.- Podrán ser miembros de la Hermandad aquellos fieles católicos que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes a todos los cristianos, se comprometan a observar los propios de la Hermandad y sean admitidos por la Junta de Gobierno por reunir los requisitos para su integración en ella, según lo dispuesto en estas Reglas.

En ningún caso podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada. (cf. can. 316,1).

REGLA 76.- Se presumirá que quien solicite el ingreso en la Hermandad profesa devoción a sus titulares, se halla dispuesto al exacto cumplimiento de las Reglas, así como a cooperar con los fines de aquélla en la medida de sus posibilidades, y sin otra mira que la mayor Gloria de Dios. También se le presumirá la mejor disposición de ánimo para unirse a sus hermanos en fraternales lazos de amor en Cristo Nuestro Señor.

REGLA 77.- Para ello, el interesado deberá solicitarlo por escrito en impreso conforme al modelo que figura como anexo de estas Reglas, que será facilitado por la Hermandad haciendo constar en él todos los datos y requisitos que sean solicitados. Junto con la solicitud de admisión los aspirantes presentarán partida de bautismo y matrimonio canónico, en su caso.

REGLA 78.- La solicitud será sometida a la Junta de Gobierno por el Secretario. Seguidamente a su aceptación por parte de la Junta de Gobierno, el Secretario efectuará el oportuno asiento en el libro de hermanos y citará al nuevo hermano para que realice el juramento de hermano sobre los Sagrados Evangelios de su fe de cristiano católico y de su voluntad de acatar las Reglas, así como para imponerse la medalla de la Hermandad.

REGLA 79.- La ceremonia de juramento así como la de imposición de la medalla de la Hermandad, que habrá de realizarse en el mismo acto, se hará en la Iglesia sede de la Hermandad, coincidiendo con alguno de los actos de culto de la misma, tomándole juramento el Secretario o quien lo represente. Dicho juramento se realizará según el correspondiente anexo a estas Reglas.

REGLA 80.- El juramento de hermano será obligatorio para aquellos hermanos que en el momento de solicitar su entrada en la Hermandad tuvieran cumplidos los dieciocho años de edad.

Aquellos que no tuviesen la edad de dieciocho años, podrán hacerlo voluntariamente a partir de los doce años, y obligatoriamente a los dieciocho.



REGLA 81.- Los niños también podrán ser miembros de esta Hermandad desde su bautismo, si lo solicitaran en su nombre sus padres, padrinos, o tutores, pudiéndoseles imponer la medalla aunque sin realizar el juramento hasta la edad reglamentaria.

REGLA 82.- Todo hermano, por la condición de tal, tiene derecho a lucrarse de las indulgencias y beneficios espirituales de la Hermandad, y está obligado al cumplimiento de estas Reglas y a buscar dentro de la Hermandad una profunda y seria realización de su vida cristiana por lo cual deberá participar activamente en los actos de culto y formativos que la Hermandad organice con el fin de adquirir un nivel de formación religiosa coherente con las exigencias y compromisos de un “cristiano cualificado”.

REGLA 83.- Los hermanos pueden ser: activos, asociados y honorarios.

REGLA 84.- Los hermanos activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en estas Reglas.

Se distinguirán por:

Su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama. Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida. Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular” (Vaticano II, Constitución Lumen gentium, 23 La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta

REGLA 85.- Derechos y deberes de los hermanos activos

Los hermanos activos tienen los siguientes derechos: Voz y voto en los Cabildos Generales. Ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalen en las Reglas. Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad. Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad, como derecho exclusivo de los miembros.

Entre los principales deberes se señalan: Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como eventual. Asistir a los cabildos generales. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario. Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Promotor de Formación y el Director Espiritual. Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines. Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente. Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

REGLA 86.- Son hermanos asociados:

a) los menores de edad.



b) todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad.

#### REGLA 87.- Derechos y deberes de los hermanos asociados

Los derechos de los hermanos asociados son:

Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico o eventual. Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Promotor de Formación y el Director Espiritual. Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios. Usar las insignias propias de la Hermandad.

Las obligaciones de los hermanos asociados son:

Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad. Participar en la procesión o estación de penitencia, si no lo impide una causa grave.

REGLA 88.- Los posibles cambios, de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS**

REGLA 89.- Los miembros de la Hermandad pueden causar baja en ella por fallecimiento, a petición propia o sanción.

REGLA 90.- Para causar baja a petición propia, basta que el hermano lo haga saber de forma expresa, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

REGLA 91.- Se entenderá que existe renuncia por parte del hermano que deje de abonar, sin causa justificada ni alegar excusa razonable o pedir prórroga a la Junta de Gobierno, las cuotas correspondientes a dos años siempre que transcurrido dicho plazo exista el oportuno requerimiento, que será mediante escrito certificado con acuse de recibo en el último domicilio que conste en la Secretaría de la Hermandad, para que en el plazo de quince días se ponga al corriente de sus deudas, previniéndole de que, en caso contrario, será considerado baja voluntaria en la Hermandad y advirtiéndole asimismo que, si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o al Mayordomo, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensarlo del pago de las cuotas así como condonar las atrasadas y vencidas, por sí y en la más absoluta de las reservas en cuanto a los motivos expuestos por el hermano.

La Junta de Gobierno acordará la baja definitiva del hermano moroso que, pese a tal requerimiento, persista en su actitud sin justificar la razón que para ello pueda tener.

A pesar de ello, y si posteriormente el hermano separado por el motivo anterior abonase cuantas cuotas correspondiesen al período comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, La Junta de



Gobierno podrá readmitirlo, si bien, figurando como fecha de su incorporación la correspondiente a la nueva solicitud de admisión que deberá hacer.

REGLA 92.- Las bajas por sanción serán asimismo en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, previa la formación del oportuno expediente y que, atendiendo al desarrollo de los siguientes artículos, constituya una falta grave. Las faltas se considerarán leves, menos graves y graves.

REGLA 93.- Tendrán consideración de faltas leves aquellas infracciones de las Reglas, de los acuerdos de la Junta de Gobierno o del Cabildo General en materia de escasa entidad que, producida dentro de la Hermandad, no haya ocasionado escándalo ni trascendencia.

REGLA 94.- Tendrán consideración de faltas menos graves aquellas infracciones de los preceptos de las Reglas, o de los acuerdos del Cabildo General o Junta de Gobierno en materia no esencial si ha trascendido fuera de la Hermandad con el consiguiente escándalo, o que siendo en materia esencial, haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, siempre que no haya producido escándalo ni trascendencia. Además, tendrá esta consideración la comisión de dos o más faltas leves en el plazo de un año.

REGLA 95.- Tendrá consideración de falta grave, rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial, o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en las causas de que se trate. (cf. can. 316, 1), la conducta pública habitual contraria a la moral cristiana, la indisciplina en actos organizados por la Hermandad, la infidelidad en el ejercicio de cargos de la Junta de Gobierno, el reiterado incumplimiento en materia esencial de las Reglas, o de los mandatos o acuerdos del Cabildo General o de la Junta de Gobierno, si después de ser amonestado por la persona que designe la Junta de Gobierno, no rectificara la conducta, la actuación de manera desconsiderada y ofensiva para otros hermanos en Juntas de Cabildos, así como todo acto que suponga escándalo que perjudique a la Hermandad. Además, tendrán esta consideración la comisión de tres faltas leves o dos menos graves en el plazo de un año.

REGLA 96.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación por escrito de la Junta de Gobierno o de forma verbal a cargo del Hermano Mayor o del Director Espiritual, según fuese la materia de la sanción. Las faltas menos graves serán sancionadas con separación de la Hermandad por tiempo hasta de dos años. Las faltas graves serán sancionadas con separación de la Hermandad por tiempo hasta de cuatro años o con la separación definitiva.

REGLA 97.- Dado que en la vida de la Hermandad ha de ser regla de oro la caridad fraterna, antes de iniciar cualquier expediente, ha de procederse a la corrección del hermano que hubiese cometido alguna falta, y se abrirá un expediente si el hermano en cuestión persistiera en su actitud tras la pertinente corrección.



REGLA 98.- La apertura de dicho expediente será indispensable, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrá una comisión formada por el Hermano Mayor, el Fiscal, el Teniente de Hermano Mayor, el Mayordomo y el Secretario, que actuará como tal, teniendo todos ellos voz y voto.

REGLA 99.- El expediente contendrá un pliego de descargo del hermano interesado, aunque la falta de este requisito por omisión de aquél no paralizará el expediente y se cerrará con una propuesta de resolución que se elevará a la Junta de Gobierno para que decida por votación secreta, y una vez decidida, ésta será comunicada al expedientado.

REGLA 100.- La apertura, y en su caso la paralización de un expediente sancionador, no supondrá en ningún caso la renuncia de la Hermandad al ejercicio de las acciones que puedan asistirle frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente ante cualquier orden jurisdiccional.

REGLA 101.- El perjuicio sufrido por la Hermandad y la falta de reparación en los casos en que sea posible, agravarán la sanción que se haya de imponer.

También la agravarán la reiteración en la comisión de faltas.

Toda sincera muestra de arrepentimiento y la reparación de los daños causados cuando ello sea posible, atenuarán la sanción que se haya de imponer.

REGLA 102.- Dada la gravedad que tiene que implicar una falta para que sea merecedora de la separación definitiva de la Hermandad y las garantías establecidas para que su aplicación nunca pueda ser arbitraria, dicha sanción conllevará forzosamente la imposibilidad de la futura readmisión del hermano sancionado.

REGLA 103.- Todas las sanciones deberán estar refrendadas en última instancia por el Director Espiritual y serán de obligado cumplimiento, y no se podrá con posterioridad levantar ni dulcificar, de no ser que el hermano sancionado demuestre fehacientemente su inocencia y por lo tanto lo erróneo del castigo.

REGLA 104.- La Junta de Gobierno dará cuenta de la forma más caritativa posible al Cabildo General inmediato de toda sanción que haya impuesto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **MIEMBROS HONORARIOS**

REGLA 105.- La Junta de Gobierno de la Hermandad podrá proponer ante el Cabildo General a cualquier hermano como hermano de honor de esta Corporación, que merezca, a juicio del Cabildo General, dicho honor por su ayuda espiritual o material a la Hermandad, habiéndose distinguido especialmente y con excepcionales méritos en favor de la misma y tengan demostrada una entrega larga y fecunda a la Hermandad. Para que la propuesta resulte efectiva, habrá de ser aprobada por las cuatro quintas partes de los miembros de la Junta de Gobierno y por la misma mayoría de los asistentes al Cabildo General en el que se trate la propuesta. Dicho nombramiento no concede otro privilegio u obligación que no sean los del resto de los hermanos.



# **TÍTULO CUARTO**

## **DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

REGLA 106.- Los órganos de gobierno de la Hermandad, serán:

- A) El Cabildo General.
- B) La Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **EL CABILDO GENERAL**

REGLA 107.- El Cabildo General de la Hermandad es la reunión de todos sus hermanos activos, si bien podrán asistir el resto de los hermanos con voz pero sin voto. Tiene carácter deliberante y ejecutivo, y es el supremo órgano de gobierno de la Hermandad en todas sus actividades espirituales y materiales, aunque sujeto a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, así como a las Reglas de la Hermandad.

Sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes o a los que se hubiesen manifestado disconformes con dichos acuerdos.

REGLA 108.- Los Cabildos Generales se regirán por las siguientes normas:

Serán convocados por escrito, haciéndose constar en la citación el carácter, fecha, hora, lugar de celebración y el orden del día del mismo, debiendo llegar a conocimiento de los hermanos con antelación suficiente.

No se precisará nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración o por cualquier otro motivo, acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinadas.

El primer punto del orden del día, tras el rezo de las preces y el punto doctrinal, será siempre la lectura del acta del último Cabildo General celebrado, para su aprobación, si procediese, y el último, el de ruegos y preguntas.

La presidencia del acto corresponderá al Hermano Mayor o a quien le sustituya reglamentariamente ocupando la presidencia de honor el Director Espiritual quien dirigirá la discusión de los asuntos puramente espirituales.

Para iniciar un Cabildo, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de los hermanos citados. En segunda convocatoria se celebrará con los presentes presidiendo el miembro de la Junta de Gobierno de mayor rango y actuando como Secretario el siguiente, en caso de ausencia de dichos cargos.

La presidencia concederá la palabra a quien la pida y la retirará a quien se aparte visiblemente del tema debatido o se manifieste de forma desconsiderada o violenta. Considerando un punto suficientemente tratado, cerrará el debate y, si fuera preciso, ordenará que se someta a votación. Los Cabildos Generales tomarán sus decisiones por mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, por mayoría simple. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.





Las votaciones podrán hacerse por el sistema de votación pública o por el de papeleta secreta, siendo todas ellas y en un principio por sistema de votación pública, bastando la petición de un solo hermano para que haya de hacerse de manera secreta.

En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro método o sistema los hermanos no presentes en el Cabildo en el momento de la votación.

El capítulo de ruegos y preguntas se limitará a lo que su denominación establece, no pudiendo adoptarse en él ningún acuerdo que no sea la introducción de la propuesta de la que se trate en el orden del día del siguiente Cabildo General, para su estudio y resolución si procediese.

REGLA 109.- Se precisará la mayoría cualificada de cuatro quintos de los presentes para acordar la enajenación a título oneroso o lucrativo de algún bien mueble o inmueble y para el nombramiento de hermanos honorarios. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los presentes, para la modificación de las Constituciones y de estas Reglas, siendo necesaria en el primer supuesto, la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 110.- Corresponde al Cabildo General:

Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso.

Marcar las líneas generales de actuación en orden al cumplimiento de los fines de la Corporación para cada curso.

Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones; estos balances, presupuestos y propuestas los presentará, a tenor del art. 33,j, el Hermano Mayor al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos. Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en su caso (can. 1267)

Solicitar del Ordinario autorización para los actos de administración extraordinaria, teniendo tal consideración los establecidos como tales en las vigentes Normas de la Diócesis.

Solicitar del Ordinario autorización para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General.

Proponer la revisión de las Constituciones de la Hermandad, y de las Reglas (can. 314) que, tras ser aprobadas en el Cabildo General, deberán someterse a la aprobación del Ordinario en el caso de las Constituciones.

Aprobar la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados. Conocer y resolver las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno, si bien su resolución tendrá que ser mediante el procedimiento de convocatoria de Cabildo General Extraordinario

Establecer, a propuesta de la Junta de Gobierno, el importe mínimo de las cuotas obligatorias de los hermanos.

Participar en la elección del Hermano Mayor, según lo que determinan las presentes Reglas y Designar los consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Hermano Mayor (cf. can. 1280).

REGLA 111.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año.



## **CABILDO GENERAL DE CUENTAS**

REGLA 112.- El Cabildo General de Cuentas se celebrará anualmente en la segunda quincena del mes de junio y en él, el Fiscal leerá un informe con respecto a las anotaciones del libro de acuerdos, deteniéndose especialmente en aquellos que no se hayan llevado a término.

Seguidamente, el Mayordomo presentará las cuentas de la Hermandad del ejercicio anterior con sus respectivos justificantes para su comprobación así como del presupuesto ordinario del curso que comienza. Previamente, ambos documentos habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno.

REGLA 113.- Durante los tres días anteriores al Cabildo, estará a disposición de los hermanos convocados al mismo toda la documentación necesaria para su estudio, ofreciendo el Mayordomo cuanta información le sea solicitada con respecto a ellas. Esta exposición de las cuentas deberá ser avisada a los hermanos mediante cédula.

REGLA 114.- El Cabildo General, a la vista de las cuentas, pedirá las explicaciones que fuesen necesarias y las aprobará o no. En caso de que no las aprobase, designará una comisión de cinco miembros como máximo y tres como mínimo, ajenos a la Junta de Gobierno, que será presidida por el más antiguo de ellos y se suspenderá el acto señalado para su continuación con fecha dentro de los siguientes quince días. La comisión designada analizará detenidamente los motivos de la disconformidad e informará al Cabildo General cuando se reanude el acto, tomándose entonces la decisión definitiva.

## **CABILDO GENERAL DE CULTOS Y SALIDA**

REGLA 115.- El Cabildo General de Cultos y Salida se celebrará cada año en el mes de enero y en él se aprobará, a propuesta del Promotor Sacramental y el de Cultos y Espiritualidad, la programación de cultos para todo el curso y se considerará toda cuestión relacionada con los mismos y la Estación de Penitencia, ya sea a propuesta de la Junta de Gobierno o de cualquier hermano asistente.

## **CABILDO GENERAL DE INICIATIVA Y PROYECTOS**

REGLA 116.- El Cabildo General de Iniciativas y Proyectos se celebrará cada año dentro del mes de octubre. En Primer lugar, se leerá la memoria de actividades de la Hermandad durante el ejercicio anterior, que habrá redactado el Secretario y que habrá aprobado la Junta de Gobierno.

A continuación, la Junta de Gobierno presentará los proyectos de todo tipo que piense realizar durante el curso venidero y no hayan sido aprobados en el Cabildo General de Cuentas al aprobar los presupuestos de la Hermandad.



## **CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

REGLA 117.- El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario diocesano (can. 317). Este nombramiento puede hacerse por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General o por designación directa.

El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según disponen las presentes Reglas.

El Cabildo General de Elecciones tiene como objetivo único la provisión del cargo de Hermano Mayor. Se celebrará al finalizar el mandato de cuatro años del Hermano Mayor que fuese en ese momento de la Hermandad, o bien y aunque no se hubiese agotado dicho plazo de tiempo, si mediara vacante en el citado cargo y en todo caso en la segunda quincena del mes de junio. Para la constitución de este Cabildo General, se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

REGLA 118.- La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, convocará las mismas, teniendo como fecha tope para dicha convocatoria la del treinta de abril y enviando a todos los hermanos comunicación de estas circunstancias en la que deberá constar: los plazos, el lugar y el horario de exposición del censo electoral y de presentación de las candidaturas.

REGLA 119.- En el censo electoral estarán incluidos todos los hermanos activos que para el día uno de junio tengan cumplida la mayoría de edad. También se consignará su número de documento nacional de identidad, su domicilio, fecha de nacimiento, fecha de admisión en la Hermandad, y su número de hermano.

REGLA 120.- El plazo de presentación de candidaturas y de exposición del censo será de tres semanas, comenzará un mes antes de la celebración del Cabildo y terminará una semana antes del mismo. Durante este tiempo, y en los días y horas habituales en los que se encuentre abierto el domicilio social de la Hermandad, permanecerá el Secretario, o persona en quien delegue, para recibir las candidaturas que tendrán que llegar por escrito y las alegaciones acerca del censo. Será obligación de la Hermandad expedir certificación acreditativa a los hermanos que presentasen candidatura o alegaciones sobre el censo. No será válida cualquier otra forma de presentación de candidaturas.

REGLA 121.- Podrá ser candidato al cargo de Hermano Mayor todo hermano activo que antes del 1 de mayo del año en que se realice el Cabildo General de Elecciones cuente con al menos 25 años de edad y tres años de antigüedad en la Hermandad, tener domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el can. 102, 1, salvo que el Ordinario determine otra cosa, así como tener sentido cristiano y eclesial probado, siendo incompatible el desempeño del citado cargo con el ejercicio de cualquier cargo político o funciones de gobierno en el ámbito local, provincial, regional o nacional, además de no poder ostentar cargo de gobierno en ninguna otra hermandad o



cofradía del mismo carácter. Además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el can. 317,4.

REGLA 122.- Al menos quince días antes de la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por el Director Espiritual como representante de la Autoridad Eclesiástica, el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo, y el Secretario Primero, siempre que ninguno de estos cargos sea precandidato, en cuyo caso sería sustituido por orden de rango por otro miembro de la Junta de Gobierno que hará sus funciones. El Presidente de la Mesa será el Director Espiritual, la Vicepresidencia estará ocupada por el Hermano Mayor, y el secretario como fedatario de la Hermandad lo será también en este caso.

Una vez constituida, la mesa comprobará mediante informe del Fiscal que el proceso electoral se haya hecho de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas, analizándolo paso por paso. Estudiará las posibles reclamaciones que pudiesen haberse presentado al respecto de dicho proceso y, a continuación, estudiará las candidaturas que se hubiesen presentado en el plazo previsto, preocupándose de que todas ellas cumplan los requisitos exigidos por las Reglas procediendo a proclamar a los candidatos que cumplan todas las condiciones. Por último, fijará la fecha y hora para la celebración del Cabildo General de Elecciones.

Esta mesa será la que presida el acto del cabildo de Elecciones. El Cabildo estará presidido por el Director Espiritual y la vicepresidencia estará ocupada por el Hermano Mayor. El Secretario actuará como tal levantando acta de la sesión. El Fiscal actuará como controlador que es del proceso electoral y el Teniente de Hermano Mayor y el Mayordomo, como auxiliares. Podrá concurrir a la mesa un comisionado de la candidatura o candidaturas que se presenten.

REGLA 123.- Con posterioridad, y al menos, con una antelación de diez días con respecto a la fecha de celebración del Cabildo, la Hermandad enviará citación personal a cada hermano, comunicándole la fecha, hora de comienzo, y el nombre de los hermanos que hayan sido proclamados candidatos.

REGLA 124.- El primer punto del orden del día del Cabildo General de Elecciones consistirá en la lectura del acta de constitución de la mesa electoral.

REGLA 125.- Para la validez de la elección, es necesaria la asistencia al acto del representante de la Autoridad Eclesiástica, esto es, del Director Espiritual de la Hermandad y, en su defecto, de aquel en quien delegara. Dicho representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el buen funcionamiento del Cabildo, y podrá suspenderlo en caso necesario.

REGLA 126.- Para que la elección sea válida se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. En caso de empate, resultará elegido el candidato con mayor antigüedad. Se hará votación aunque hubiese solamente una candidatura. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.



REGLA 127.- La elección se hará mediante votación personal y secreta, dándole a este acto toda la seriedad de un deber de conciencia. Para ello, a cada asistente le será repartido un sobre que contendrá las papeletas para votar a todas las posibles candidaturas, el votante extraerá del sobre las de los candidatos que no desee y dejará tan sólo la de la candidatura que quiera votar, y seguidamente se acercará para depositar su voto en la urna. Antes de introducir el voto, deberá acreditar mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o equivalente, su inclusión en el censo electoral. Será nulo todo voto emitido en papeleta no oficial, así como aquel que contenga más de una papeleta de voto.

REGLA 128.- Agotado el tiempo destinado para la votación de los hermanos, se procederá al público escrutinio de los votos emitidos por parte de la mesa electoral.

REGLA 129.- El acta será firmada por el Secretario de la mesa, los escrutadores y el Vice Presidente de la mesa, junto con el representante de la Autoridad Eclesiástica dando su visto bueno.

REGLA 130.- Si la elección ha sido eficaz, según las normas del Código, la mesa electoral proclamará al candidato elegido, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección del Hermano Mayor. El mismo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación episcopal en el plazo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

REGLA 131.- Confirmada la elección, el electo podrá tomar posesión de su cargo, quedando en sus funciones hasta ese momento la Junta de Gobierno saliente.

Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno que se celebrará, en el plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación episcopal.

REGLA 132.- El Secretario Primero de la Hermandad comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la composición de la nueva Junta de Gobierno, así como a los organismos competentes que pudieran proceder.

REGLA 133.- Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no resulta eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados de la misma a la Autoridad Eclesiástica, a quien corresponde designar libremente.

REGLA 134.- La duración del mandato del Hermano Mayor será de cuatro años. pudiendo ser reelegido para un periodo más, tras el cual, deberá forzosamente dejar pasar otra legislatura de cuatro años para volver a presentarse a las elecciones. Los restantes cargos de la Junta de Gobierno podrán ser designados sucesivamente para nuevos períodos, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

REGLA 135.- La Junta de Gobierno tomará posesión en una celebración Eucarística en cuyo ofertorio, cada cargo prestará juramento ante los Sagrados Evangelios. La toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno



revestirá aquella solemnidad interior y exterior que la trascendencia y responsabilidad del acto y la misión exigen.

REGLA 136.- Llegado el día de la toma de posesión, se congregarán todos los miembros de la nueva Junta de Gobierno en la Iglesia sede de la Hermandad, se celebrará la Santa Misa y en el ofertorio, los hermanos que hayan de tomar posesión se acercarán al altar y puestos de rodillas, harán un acto de consagración a Cristo, a la Hermandad y al cargo que asumen con la fórmula expresada en los anexos de estas Reglas.

Terminado el acto de toma de posesión, los hermanos recibirán los oficios que les acreditan como miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 137.- Llegado el caso de que cesara por cualquier motivo el Hermano Mayor en cualquier momento que no fuese el que le correspondiera por haber agotado su mandato, se hará cargo de la Hermandad el Teniente de Hermano Mayor o bien aquel al que le correspondiera por razón de su rango en la Junta de Gobierno, al cual le quedará la responsabilidad de la misma hasta que convoque Cabildo General de Elecciones, lo cual deberá ser lo antes posible y en cualquier caso en un plazo no superior a un año, siempre que se cumpla todo lo dispuesto en estas Reglas con respecto al proceso electoral.

Aquel miembro de la Junta de Gobierno al que hubiera correspondido hacerse cargo de la dirección de la Hermandad, estará facultado para nombrar a aquellos hermanos que estimara adecuados para cubrir, de manera interina, los cargos de la Junta de Gobierno que hubiesen vacado y fuesen imprescindibles para el funcionamiento de la Hermandad durante este período de tiempo.

### **CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO**

REGLA 138.- La Junta de Gobierno convocará a Cabildo General Extraordinario cuando lo estime conveniente el ordinario, o a propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual y en el supuesto de modificación de las Constituciones de la Hermandad.

Asimismo, lo convocará en los 15 días siguientes a que lo haya solicitado, por escrito un tercio de los hermanos activos.

REGLA 139.- El escrito de solicitud deberá remitirse a la Junta de Gobierno y en él se expondrán claramente los motivos y circunstancias por las cuales se solicita. Asimismo y en impreso adjunto, deberán constar los nombres, número de D.N.I. y firma de todos los solicitantes.

Es condición indispensable que los motivos aducidos en el escrito de solicitud, por su importancia o urgencia, no puedan ser incluidos en orden del día de un Cabildo General Ordinario.

En los Cabildos Generales Extraordinarios, no podrá debatirse otro tema que no sea el aducido en el escrito de solicitud. Es condición asimismo indispensable para su constitución que a ellos acudan al menos las tres cuartas partes de los hermanos que hayan firmado el escrito de solicitud. De no ser así, el Cabildo General no podrá celebrarse, a no ser que mediara una nueva solicitud con todos los requisitos. En su



caso, el Cabildo de Oficiales comunicará por escrito y en el mismo plazo, al primero de los firmantes de la solicitud, su decisión de no convocar el Cabildo solicitado y las causas de la misma, debiendo dar cuenta de ello en el primer Cabildo General Ordinario que se celebre.

### **CAPÍTULO TERCERO EL CABILDO DE OFICIALES**

REGLA 140.- Las reuniones que periódicamente celebra la Junta de Gobierno se denominan Cabildos de Oficiales.

Los Cabildos de Oficiales tendrán lugar en sesión ordinaria todos los últimos jueves de cada mes, aunque podrán celebrarse en cualquier otra fecha del mes, siempre que se estime oportuno por necesidades de funcionamiento de la Hermandad, todo ello sin perjuicio de aquellos, que en sesión extraordinaria, se estime oportuno realizar.

Podrán convocarlo, con carácter extraordinario, el Director Espiritual, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Los cargos de responsabilidad dentro de la Hermandad, tales como hermano mayor y miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser ocupados por aquellos “Cofrades que se distinguen por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares...” (Obispos del Sur de España, Carta pastoral Las Hermandades y Cofradías).

REGLA 141.- Corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos ordinarios y la de todos los demás que no estén atribuidos expresamente al Cabildo General. También le corresponden aquellos asuntos extraordinarios y de suma urgencia que no permitan esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se dará cuenta para su ratificación en su caso.

REGLA 142.- En concreto corresponde a la Junta de Gobierno:

Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Hermandad para su desarrollo y progreso. Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General fijando su fecha, lugar de celebración, y su orden del día.

Aprobar las directrices, para la elaboración de los presupuestos anual y extraordinarios presentado por el Mayordomo, así como las propuestas de enajenación y elevación al Cabildo General para su aprobación.

Examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones, que deban presentarse al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjudicados todos los



miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la junta sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

Nombrar los dos consejeros de asuntos económicos y solicitar del Ordinario licencia para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto privado y público de los Titulares de la Hermandad.

Fijar el importe de las cuotas obligatorias de los hermanos, así como el de las papeletas de sitio, para su posterior aprobación por el Cabildo General.

Procurar que todos los hermanos cumplan lo establecido en las Reglas, así como las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, del Cabildo General y de la propia Junta de Gobierno.

Fomentar los actos de culto, formativos, asistenciales y todo cuanto se contemple en los fines de la Hermandad.

Admitir a los miembros que piden incorporarse a la Hermandad y declarar si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de las presentes Reglas.

Fijar el horario e itinerario de la Cofradía y asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.

REGLA 143.- El mandato de la Junta de Gobierno durará cuatro años igual que el del Hermano Mayor, excepto en caso de interrupción del mandato de aquel por dimisión o cese de cualquier tipo, en cuyo caso el mandato terminará con la nueva elección de Hermano Mayor en Cabildo General de Elecciones según lo dispuesto en las Reglas.

REGLA 144.- Corresponde la convocatoria del Cabildo de Oficiales al Hermano Mayor, que será realizada por oficio del Secretario, y notificada con una antelación de cuarenta y ocho horas, salvo urgencia, y vendrá acompañada del orden del día que se fijará por aquel, atendiendo las peticiones de los demás miembros de la Junta de Gobierno. Quedará constituido el Cabildo de Oficiales aún cuando no se respeten los requisitos anteriores, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por mayoría.

REGLA 145.- Para la constitución válida del Cabildo de Oficiales se requiere que asista la mayoría de sus miembros y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes. Las votaciones se realizarán por el procedimiento de mano alzada, y bastará la solicitud de uno de los miembros de la Junta para que estas se realicen de modo secreto.

REGLA 146.- En los Cabildos de Oficiales no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día, salvo que sea declarada su urgencia. El capítulo de ruegos y preguntas se limitará a lo que su denominación





establece, no pudiendo adoptarse en él ningún acuerdo que no sea la introducción de la propuesta de la que se trate en el orden del día del siguiente Cabildo de Oficiales, para su estudio y resolución si procediese.

REGLA 147.- Será levantada acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos de deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.

REGLA 148.- El primer punto del orden del día del Cabildo de Oficiales después del rezo de las preces y del punto doctrinal, será siempre la lectura del acta del anterior Cabildo celebrado, para su aprobación, si procediese, y el segundo, la lectura del libro de acuerdos con el fin de hacer un seguimiento de los mismos y su cumplimiento.

REGLA 149.- Podrá ser miembro de la Junta de Gobierno todo hermano, mayor de dieciocho años de edad, domiciliado en la Diócesis de Granada. Deberá tener una antigüedad como hermano de al menos un año. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección en partido político o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político, así como aquellos que ostenten algún cargo directivo en cualquier otra hermandad del mismo carácter.

REGLA 150.- La incomparecencia de un oficial a más de tres cabildos consecutivos, o seis alternos durante el espacio de un año sin justificación alguna, podrá ser motivo de cese de su cargo.

Si por algún motivo cesa en su cargo algún miembro de la Junta de Gobierno, su puesto será provisto, hasta el final del mandato, por la persona que el Hermano Mayor crea conveniente de entre aquellas que cumplan las condiciones prescritas para ello en estas Reglas.

REGLA 151.- La Junta de Gobierno estará formada por los siguientes cargos:

DIRECTOR ESPIRITUAL  
HERMANO MAYOR  
TENIENTE DE HERMANO MAYOR  
CONSILIARIO PRIMERO  
CONSILIARIO SEGUNDO  
CONSILIARIO TERCERO  
FISCAL PRIMERO  
FISCAL SEGUNDO  
MAYORDOMO PRIMERO  
MAYORDOMO SEGUNDO  
SECRETARIO PRIMERO  
SECRETARIO SEGUNDO  
PRIOSTE PRIMERO  
PRIOSTE SEGUNDO  
PROMOTOR SACRAMENTAL



PROMOTOR DE CULTOS Y ESPIRITUALIDAD  
PROMOTOR DE FORMACIÓN  
PROMOTOR DE CARIDAD Y RELACIONES FRATERNAS  
DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO  
DIPUTADO DE PROTOCOLO  
UN MÁXIMO DE CINCO DIPUTADOS ADJUNTOS

REGLA 152.- Para casos en los que por razón de fuerza mayor y tan sólo de forma accidental haya de ser sustituido en sus funciones alguno o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, ya sea por ausencia, vacante o incapacidad de cualquier índole, se establece la siguiente prelación jerárquica de los mismos: Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliario Primero, Consiliario Segundo, Consiliario Tercero, Fiscal, Mayordomo Primero, Secretario Primero, Prioste Primero, Mayordomo Segundo, Secretario Segundo, Prioste Segundo, Promotor Sacramental, Promotor de Cultos y Espiritualidad, Promotor de Caridad y Relaciones Fraternas, Promotor de Formación, Diputado Mayor de Gobierno, Diputado de Protocolo, Diputado Primero, Diputado Segundo, Diputado Tercero, Diputado Cuarto, Diputado Quinto.

REGLA 153.- Los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del Director Espiritual, serán propuestos por el Hermano Mayor al Ordinario para su confirmación, si procede. Esta propuesta irá firmada por el Hermano Mayor y el Director Espiritual.

Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin la autorización expresa del mismo.

REGLA 154.- Tan solo será obligatorio cubrir los siguientes puestos de la Junta de Gobierno: Director Espiritual, Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliario Primero, Fiscal Primero, Promotor Sacramental, Promotor de Cultos y Espiritualidad, Mayordomo Primero, Secretario Primero, Prioste Primero, Diputado Mayor de Gobierno, Promotor de Caridad y Promotor de Formación.

### **HERMANO MAYOR**

REGLA 155.- “Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial” (Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías...) (1993), 1.3 b.

El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad esté coordinada y colabore con la parroquia y la diócesis, así como con las demás cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que se debe prestar especial atención (cf. Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías..., (1993), 1.4). El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que es nombrado o confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (can. 317, 1).



El Hermano Mayor es el máximo responsable de la Hermandad y representante de la misma y sus atribuciones son:

Cumplir y hacer cumplir las Constituciones, estas Reglas, los acuerdos del Cabildo General y de la Junta de Gobierno, así como toda aquella norma que provenga de la Autoridad Eclesiástica.

Fomentar el culto y devoción a nuestros titulares y vigilar el cumplimiento de los fines de la Hermandad.

Dirigir con la máxima responsabilidad a la Junta de Gobierno, coordinando las funciones de cada cargo.

Presidir todos los actos corporativos de la Hermandad.

Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de Oficiales y fijar conjuntamente con la Junta de Gobierno el orden del día de los mismos.

Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad, así como presentar al Cabildo General los estados decuentas, presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuestas de enajenaciones, a través de los respectivos cargos de la Junta de Gobierno.

Proponer al Cabildo General dos consejeros de asuntos económicos.

Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Hermandad.

Cuidar debidamente los bienes de la Hermandad.

Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos, ordinario y extraordinario, al Ordinario diocesano (cf. can. 319; Sínodo Diocesano, 1194; Archidiócesis de Granada, Plan de ordenamiento económico, (1991), cap. 3), y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones (cf. can. 1281, 1992), y velar para que se cumplan todas las normas tanto de derecho general como particular en materia económica.

Colaborar con el Director Espiritual para el cumplimiento de sus tareas.

Suscribir los escritos que se dirijan a autoridades y organismos superiores y autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones, extendidas por el Secretario.

Le corresponde presidir los Cabildos tanto de Junta de Gobierno como los generales, así como las comisiones que se constituyan, sin perjuicio de la delegación, que por motivos justificados realice, así como de la primacía de honor que corresponde a la Autoridad Eclesiástica.

Adoptar resoluciones de carácter urgente en asuntos ordinarios o de trámite en caso de no poder reunir a la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre y sólo en asuntos de expresa competencia del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor podrá delegar cualquier comisión de trámite en otro miembro de la Junta de Gobierno.

## **TENIENTE DE HERMANO MAYOR**

REGLA 156.- El Teniente de Hermano Mayor tiene como funciones principales la de asistir al Hermano Mayor en todas aquellas funciones que tenga que desempeñar según estas Reglas, así como la de sustituirle con todas sus funciones y atribuciones en caso de enfermedad o ausencia legítima o por delegación expresa del mismo.

En caso de que el cargo de Hermano Mayor quedara vacante, sin que hubiera finalizado el mandato de este, será el encargado de regir interinamente la



Hermandad, teniendo como obligación la inmediata convocatoria de Cabildo General de Elecciones en el plazo más breve posible pero respetando las fechas y normas contenidas en estas Reglas para su convocatoria y celebración y siempre que el Ordinario no determinara otra cosa.

El Teniente de Hermano Mayor ordenará que se convoque Cabildo Extraordinario de Oficiales cuando, sin causa suficiente, el Hermano Mayor haya dejado de convocar uno de los ordinarios o cuando conociere de alguna actuación de éste que sea contraria al espíritu o a la letra de las Reglas de la Hermandad. En este Cabildo Extraordinario de Oficiales, al cuál se citará al Hermano Mayor, se adoptará el acuerdo procedente aun en su ausencia, pero siempre con la presencia del Director Espiritual.

### **CONSILIARIOS**

REGLA 157.- Los Consiliarios son los consultores de la Hermandad en todos aquellos asuntos en los que el Hermano Mayor les pida su dictamen. Han de ser personas de probada vida cristiana, doctas y experimentadas en la fe y en el servicio a la Hermandad, desempeñando las funciones que reciban del Hermano Mayor.

Deberán tener una antigüedad en la Hermandad de más de cinco años para poder ser elegidos y su orden dependerá de dicha antigüedad.

### **FISCAL**

REGLA 158.- Serán funciones del Fiscal: Custodiar el libro de Reglas en el que se contienen las Constituciones y estas Reglas, siendo su primera obligación vigilar por su exacto cumplimiento y difundirlas entre los hermanos. Para ello velará por la coherencia de la vida de la Hermandad y sus órganos de Gobierno con las Reglas.

Elevar informe a la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de las sanciones a los hermanos.

Cuidar de que se dé cumplimiento a todos los acuerdos que se reflejen en los libros de actas y para ello llevará un libro de acuerdos.

Fiscalizar las cuentas anuales, que le serán presentadas por el Mayordomo antes de elevarlas a la Junta de Gobierno y al Cabildo General, así como todos los libros de la Hermandad dando cuenta a la Junta de Gobierno en Cabildo de oficiales de cuantas faltas observare, extendiendo en las cuentas la correspondiente diligencia de conformidad o disconformidad según proceda.

Supervisar todo lo relativo al Cabildo General de Elecciones, siendo el garante de que todo su proceso se desarrolle en completa armonía con las Reglas, todo ello sólo en caso de que no sea candidato.

### **MAYORDOMO PRIMERO**

REGLA 159.- Al Mayordomo corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo supervisión y directrices señalados por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.



Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, al menos, por dos consejeros que serán nombrados por la Junta de Gobierno. Estos consejeros podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde éste, con voz, pero sin voto.

El Mayordomo es el administrador de los bienes de la Hermandad y sus funciones son:

Custodiar y administrar los bienes y enseres de la Hermandad con la mayor solitud y esmero, ajustándose a atender las obligaciones de carácter ordinario de la misma, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellas otras que sean de carácter extraordinario.

Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos dos firmas, la suya propia y la del Hermano Mayor.

Facilitar en todas las reuniones ordinarias que celebre la Junta de Gobierno un informe sobre el estado económico de la Corporación. Practicará, al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, el cual junto con los comprobantes correspondientes será elevado para su aprobación a la Junta de Gobierno, tras lo cual se someterá a la aprobación del Cabildo General de Cuentas. Asimismo elaborará y presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación el presupuesto ordinario del ejercicio entrante.

Contratar los servicios que la Hermandad necesite, pidiendo informes y presupuestos.

Mantener en buen estado de uso los enseres y utensilios de la Hermandad, recabando para tal menester la ayuda necesaria.

Llevar los libros de contabilidad donde se consignarán detalladamente los gastos e ingresos que por todos los conceptos tenga la hermandad, habiendo de estar los asientos justificados con sus respectivos comprobantes, los cuáles serán debidamente archivados.

Llevar un libro de inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad, en el que habrá de anotar en la fecha en que se produzcan las correspondientes altas y bajas debidamente justificadas. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo entregarán el Hermano Mayor y el secretario en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Le compete todo lo relacionado con la gestión de cobro de las cuotas de los hermanos.

Al tomar posesión de su cargo recibirá del Mayordomo saliente, en presencia del Hermano Mayor y del Secretario Primero anteriores y de los mismos entrantes, todos los bienes y enseres de la Hermandad, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad; la mencionada entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y otro en el del Secretario Primero entrante para su archivo y custodia, debiendo ser firmados los dos ejemplares por todos los asistentes a la reunión.

Cumplirá fielmente cualquier otra obligación que deba corresponderle por razón de su cargo.



## **SECRETARIO PRIMERO**

REGLA 160.- Las funciones del Secretario Primero son:

Como fedatario de la Hermandad, habrá de autentificar con su presencia aquellos actos de gobierno de la misma, así como cualquier acto corporativo, reuniones de comisiones etc.

Extender la correspondiente acta de los Cabildos Generales y de Oficiales, consignando concretamente los acuerdos definitivos que se adopten, y substancialmente lo más saliente de las deliberaciones, expresando los nombres de los hermanos que hagan uso de la palabra.

Llevar actualizados los ficheros, archivos y libros a su cargo.

Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, y atendiendo a las peticiones del resto de los componentes de la Junta de Gobierno, el orden del día de las materias que tratar en los Cabildos Generales y de Oficiales.

Expedir, en los casos necesarios, certificaciones de las actas mencionadas anteriormente, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Leer la fórmula de protestación de fe en la Función Principal de Instituto.

Custodiar el sello de la Hermandad, con el que a la par de su firma autentificará los escritos de la Hermandad.

Confeccionar la memoria anual de actividades de la Hermandad, que una vez aprobada por la Junta de Gobierno, leerá al Cabildo General.

Tomar juramento a los hermanos.

Portar el estandarte de la Hermandad en los actos corporativos.

Anualmente hará una lista de todos los hermanos. Una copia de esta lista la pasará al Mayordomo para que extienda los recibos. Además, durante el resto del año deberá pasar al Mayordomo detalle de los nuevos miembros admitidos y de las bajas producidas con el mismo fin.

Expedir y recibir la correspondencia de la Hermandad.

Conservar, custodiar y catalogar el archivo de la Hermandad, que se conservará en el domicilio social de la misma. Copia de este archivo se entregará en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente para el Cabildo de Elecciones.

Confeccionar el censo electoral de la Hermandad en su momento.

Cumplir fielmente cualquier otra obligación que deba corresponderle por razón de su cargo.

## **PRIOSTE PRIMERO**

REGLA 161.- Tendrá a su cargo el cuidado y todo lo relacionado con los utensilios de culto, el lugar Sagrado, y la custodia de la veneradas Imágenes de nuestros Amantísimos Titulares, disponiendo su exorno y vestiduras, pudiendo estar auxiliado para este último cometido por algún hermano nombrado por la Junta de Gobierno como vestidor.

Instalarán los altares de cultos que la Hermandad organice y los pasos procesionales, cuidando de la seguridad de las imágenes en los traslados, preparando



previamente a la salida de la Cofradía las insignias de la misma y todo lo concerniente a los elementos que utilizar por los componentes del cortejo procesional.

Cuidará de que los pasos de la Cofradía y los altares que de forma extraordinaria fuesen instalados, lo sean en el menor tiempo posible, así como su desmontaje.

En el aspecto económico dependerá directamente de la Mayordomía.

### **PROMOTOR SACRAMENTAL**

REGLA 162.- Al Promotor Sacramental compete fundamentalmente, por medio de su labor personal, organizar y promover los cultos al Santísimo Sacramento, fomentando los actos de adoración y propagando las actividades Eucarísticas entre los hermanos.

### **PROMOTOR DE CULTOS Y ESPIRITUALIDAD**

REGLA 163.- La Hermandad procurará seriamente ser lugar de encuentro de los hermanos con Cristo, puesto que uno de sus fines principales es “promover el culto público”. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

El Promotor de Cultos y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las Reglas o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará, igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de la Hermandad. De modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual.

Redactará las distintas convocatorias de cultos, procurando que en las mismas figure el orden y contenido litúrgico de los mismos y que una vez impresas, tengan la mayor difusión posible.

### **PROMOTOR DE FORMACIÓN**

REGLA 164.- Todos los fieles, como consecuencia del Bautismo, “tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación” (can. 217). La Hermandad tiene la obligación de facilitar los medios adecuados para la consecución de esta formación. El Hermano Mayor está especialmente obligado a “cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos”. (can. 329). Este apostolado, derecho y deber de todos, “solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa” (Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 28-32).

El Promotor de formación tratará de hacer efectiva la formación cristiana integral de los hermanos y de manera especial de los aspirantes. La Hermandad a través del Promotor de Formación colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la respectiva parroquia. Entre otras actividades: Cuidara la



preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.

Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.

Fomentará cuanto ayude a la formación por el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc... Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio. Cultivará especialmente el espíritu misionero.

El Promotor de Formación, en colaboración con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que la Hermandad organice cada año para facilitar a sus miembros, sobre todo a los aspirantes, una formación cristiana integral.

### **PROMOTOR DE CARIDAD Y RELACIONES FRATERNAS**

REGLA 165.- La Hermandad, como reunión de hermanos, intentará crear verdaderas relaciones humanas y cristianas entre sus miembros. El Promotor, para lograr los objetivos de la labor asistencial de esta corporación, organizará todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los hermanos, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando de que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Hermandad en este orden de cosas.

Organizará igualmente actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas. Para el desarrollo de los fines asistenciales de la Hermandad, ésta destinará al menos un diez por ciento de sus ingresos ordinarios. El Promotor llevará la teneduría del libro de cuentas de la caridad, para lo cual deberá estar coordinado con el Mayordomo.

Igualmente promoverá y dirigirá la creación y la actividad de un grupo de Cáritas de Base en el seno de la Hermandad, así como se encargará de la coordinación del citado grupo con la Cáritas Parroquial y la Diocesana.

### **DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO**

REGLA 166.- El Diputado Mayor de Gobierno se responsabilizará de las manifestaciones públicas de la Hermandad,. Se preocupará singularmente de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, tal como se expresa en las Reglas o en la normas del Arzobispado. Velará para que la Estación de Penitencia de la Hermandad sea una valiosa catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre hermandades (cf. Sínodo Diocesano, 1193).

Será de su responsabilidad la organización y buena marcha de la cofradía, durante la Estación de Penitencia y demás actos de culto externo que la Hermandad realice, procurando que se cumpla el horario e itinerario previstos, cuidando con sumo celo mantener el orden y compostura de todos los integrantes durante la misma y en





general cumpliendo y haciendo cumplir todas las normas contenidas en estas Reglas referentes a la Estación de Penitencia.

Confeccionará conjuntamente con el Secretario, la lista de la Cofradía, siendo responsable de la asignación directa de las insignias, respetando siempre lo dispuesto por estas Reglas y correspondiéndole además solicitar acompañado del Diputado de Cruz y de un Diputado de Enlace los permisos y venias que hubiera que pedir, todo ello según el correspondiente anexo de estas Reglas.

### **DIPUTADO DE PROTOCOLO**

REGLA 167.- Será el encargado de esta faceta en todos los actos y cultos que organice la Hermandad.

REGLA 168.- El Mayordomo Segundo, Secretario Segundo, Fiscal Segundo y Prioste Segundo asistirán a sus Primeros correspondientes en todas las funciones que estos les encomienden. Sustituirá a dichos cargos en caso de enfermedad o ausencia temporal.

REGLA 169.- Los Diputados Adjuntos, que como su nombre indica, deberán estar vinculados a algún otro cargo de los anteriormente citados, intervendrán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto y cumplirán las funciones de auxiliar al cargo al cual sean adjuntos en todo aquello que se les solicite. La responsabilidad de los actos de los Diputados Adjuntos así como la de los “Segundos”, será de los respectivos principales de cada cargo en la Junta de Gobierno.

REGLA 170.- Los miembros de la Junta de Gobierno procurarán no hacer públicas las posibles diversidades que se manifiesten en el transcurso de las sesiones del Cabildo de Oficiales. Procurarán siempre guardar la unidad y el secreto de las deliberaciones que se consideren reservadas, como signo de la presencia del Señor entre ellos.

## **CAPÍTULO CUARTO LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL**

REGLA 171.- El Director Espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio el Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cf. Vaticano II, Constitución Lumen gentium, 31; Sínodo Diocesano, 1133).

El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen las adherencias no evangélicas, reorientando apostólicamente el espíritu y actividades. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Cofradía y en



las relaciones de éstas con otras y con la Iglesia (cf. Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 25).

El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del derecho. (can. 317, . sic. “competente a la Autoridad Eclesiástica nombrar el Capellán o asistente Eclesiástico, después de oír, cuando sea conveniente, a los oficiales mayores de la asociación”). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser párroco, debe conectar con la programación pastoral de la parroquia, (can 571; Sínodo Diocesano, 1195). El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

En las reuniones tendrá derecho a voz, pero sin voto y tendrá el derecho al veto en lo referente a la fe y a las costumbres. En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de las Reglas y de las disposiciones emanadas del Ordinario. Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Promotor de Formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad. (cf. Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías..., (1993), 1,4; Sínodo Diocesano, 1187).



# **TÍTULO QUINTO**

## **ORDENACIÓN ECONÓMICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ORDENACIÓN ECONÓMICA**

REGLA 172.- El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y obligaciones le pertenecen, y se acrecentará con lo que por cualquier título, adquiriera en lo sucesivo.

REGLA 173.- Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos: Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos. Las cuotas de sus miembros. Las donaciones y legados. Las subvenciones y ayudas que puedan percibirse de cualquier organismo público o privado. Los ingresos que puedan obtenerse por colectas especiales o por petición de limosna.

REGLA 174.- El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día primero de junio de cada año, para terminar el día último de mayo del año siguiente.

REGLA 175.- La estructura económica de la Hermandad está al servicio de su misión evangelizadora y caritativa para la consecución de sus fines. Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, y a la comisión de obras asistenciales.

Esta norma de destinar los ingresos de la Hermandad a atender por su orden los fines de aquella, tendrá como única excepción la de aquellos incrementos patrimoniales en forma de donativos que hayan sido entregados y aceptados con alguna determinada finalidad.

La Hermandad no podrá aceptar los donativos condicionados a alguna finalidad determinada que considere imposible de atender.

REGLA 176.- Todos los hermanos sin excepción satisfarán anualmente una cuota de carácter ordinario fijada por el Cabildo General para atender al mantenimiento de los fines de la Hermandad, así como todas aquellas que con carácter extraordinario aprobase asimismo el Cabildo General. En el momento de ser admitidos, todos los aspirantes deberán abonar una cuota inicial cuyo importe será fijado por la Junta de Gobierno de la Hermandad, a cambio de la cual recibirán los hermanos la medalla de la Hermandad, (cuando realicen el juramento de hermano) y un ejemplar de estas Reglas.

REGLA 177.- La Administración de los bienes de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el vigente C.D.C. en la Diócesis, en las Reglas, bajo la supervisión de la Autoridad Eclesiástica. (Cánones 319, 1 y 2)



REGLA 178.- Para enajenar bienes que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad, acreditadas las causas a que se refiere el c.1.293, se requiere la licencia de la Autoridad Eclesiástica en la forma establecida en el c.1.292 y siempre en las condiciones fijadas en el c. 1.294.

REGLA 179.- Queda terminantemente prohibido organizar festivales ni espectáculos de ningún género para reunir fondos con el fin de atender a los gastos y atenciones de la Hermandad.

REGLA 180.- Solamente existirán dos cajas: la general de la Hermandad y la específica de la Bolsa de Caridad de la Hermandad.

REGLA 181.- Los Consejeros Económicos: Sus funciones son asesorar al Mayordomo en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos, y otras propuestas, que el Hermano Mayor haya de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.



## **TÍTULO SEXTO**

### **LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD**

REGLA 182.- Los libros oficiales de la Hermandad son los de REGLAS, ACUERDOS, LIBRO DE CUENTAS DE LA MAYORDOMÍA, LIBRO DE CUENTAS DE LA CARIDAD, LIBRO DE INVENTARIO, LIBRO DE HERMANOS, LIBRO DE ACTAS, y LIBRO DE ANALES.

Todos estos libros tendrán sus hojas numeradas y selladas. Se abrirán con diligencia suscrita por el Secretario, que también los cerrará cuando hayan de ser sustituidos por otros que, en relación con el anterior, llevarán el correlativo número de orden. En ninguno de estos libros podrá borrarse, tacharse o enmendarse cosa alguna sin la correspondiente nota de validez.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **LIBROS DE FISCALÍA**

REGLA 183.- LIBRO DE REGLAS. Es el libro en el que se contienen, refundidas en un solo articulado, las Constituciones de la Hermandad así como el Reglamento de Régimen Interno. En cuanto a su formato, se diferencia del resto de los libros oficiales de la hermandad en que deberá ser artístico, dada su importancia y exposición pública. Del contenido de este libro habrá siempre al menos una copia en el archivo de la Hermandad. También se hará una copia en imprenta que se entregará a cada hermano en el momento en que sea admitido en la Hermandad.

REGLA 184.- LIBRO DE ACUERDOS. En este libro, el Fiscal de la Hermandad asentará, con número de orden, los adoptados por los Cabildos Generales y de Oficiales, enunciándolos someramente con mención de su fecha, órgano que los ha tomado, y teniendo previsto el correspondiente lugar para dejar constancia de la fecha de cumplimiento de cada uno de ellos y para hacer las observaciones o comentario pertinentes.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **LIBROS DE MAYORDOMÍA**

REGLA 185.- LIBRO DE CUENTAS DE LA MAYORDOMÍA. Es el libro en el que se anotarán todas las partidas de gastos e ingresos de la Hermandad, con indicación de la fecha y saldos parciales y totales de las cuentas, así como una breve explicación del apunte efectuado.

Como última operación de cada mes, en este libro se calculará el porcentaje correspondiente a la Caridad y, a continuación, la cantidad resultante anotada como gasto y traspasada a la caja de Caridad.

Tanto los estados de cuentas mensuales, que el Mayordomo tiene que presentar a la Junta de Gobierno, como el anual para su aprobación en el Cabildo General de Cuentas, deberán ser traslado fiel de este libro.



REGLA 186.- LIBRO DE CUENTAS DE LA CARIDAD. Es el libro en el que se reflejarán todos los ingresos que por cualquier cauce reciba la Bolsa de Caridad de la Hermandad, así como los gastos que ésta realice en cumplimiento de sus fines.

REGLA 187.- LIBRO DE INVENTARIO. El libro de inventario contendrá la anotación particular y numerada de todos los bienes de la misma, incluso los inutilizados pero no destruidos. Dichos bienes serán descritos someramente pero en forma que permita una fácil identificación, y la descripción incluirá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, de su estilo, autor y época, los que sean procedentes de donación llevarán, salvo indicación contraria del donante, nota de quien fuera éste.

Para dar de baja cualesquiera de los bienes contenidos en el inventario, se anotará la fecha y una nota de la mayordomía exponiendo los motivos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LIBROS DE LA SECRETARÍA**

REGLA 188.- LIBRO DE HERMANOS. El libro de hermanos contendrá los nombres de los que ingresen en la Hermandad. En él, constará su número de orden, fecha en que fueron admitidos, fecha en que realizaron el Juramento de Hermano, y la fecha de nacimiento, teniendo previstos los lugares donde asentar los cargos que llegue a ostentar en la Hermandad, así como la fecha y motivo de su baja en ella.

También como elemento auxiliar de este libro, dispondrá el Secretario de un fichero en el que estén clasificados los miembros de la hermandad, con mención de cualquier circunstancia que haya variado desde su ingreso en ella.

REGLA 189.- LIBRO DE ACTAS. El libro de Actas, a cargo también del Secretario, servirá para extender sucesivamente las de toda clase de Cabildos que se celebren con los usuales requisitos de lugar y fecha del mismo, presidencia y relación de asistentes, su objeto y desarrollo, las intervenciones habidas y los pareceres emitidos, con reseña clara y concisa de los acuerdos que se hayan adoptado, debiendo concluir con una certificación de veracidad y el visto bueno del Hermano Mayor.

REGLA 190.- LIBRO DE ANALES. En el libro de Anales de la Hermandad, el Secretario anotará las diligencias que se crea oportuno levantar sobre cultos, actos o ceremonias de las que deba quedar constancia, los acontecimientos y hechos notables de la vida de la hermandad que deban ser conservados para conocimiento y norma de los hermanos que en el futuro lo fueren. En él, asimismo se transcribirá la memoria anual de la Hermandad.



## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

REGLA 191.- La Hermandad hace formal declaración de mayor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice, y a la autoridad del Ordinario de la Archidiócesis de Granada, así como a la Asamblea de los Obispos del Sur de España, sometiéndose de antemano a sus mandatos, disposiciones y recomendaciones.

REGLA 192.- La revisión y actualización de las Constituciones sólo podrá llevarse a efecto mediante disposición canónica que así lo establezca, o mediante acuerdo válido tomado en Cabildo General por mayoría de dos tercios de los asistentes y aprobación definitiva de la Autoridad Eclesiástica competente.

REGLA 193.- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos de las Constituciones y de estas Reglas que pudieran suscitar dudas, así como para proponer su revisión si llegara el caso.

REGLA 194.- En toda aquella materia no contenida en las Reglas de la Hermandad, ésta habrá de atenerse a lo prescrito en el Código de Derecho Canónico, por el derecho particular y en las normas que tuviere dictadas el Arzobispado para Hermandades y Cofradías.

Todas las cuestiones contenciosas que pudieran derivarse del contenido de las Reglas de la Hermandad y que necesitasen procedimiento judicial para ser substanciadas, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis.

REGLA 195.- El espíritu y fines de las Constituciones quedan explicados en el presente Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta de Gobierno de esta Hermandad, reunida en Cabildo Ordinario de Oficiales con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, así como por el Cabildo General de la misma, reunido en sesión extraordinaria celebrada con fecha veinte de junio del mismo año, rigiéndose la Hermandad por ambos códigos complementarios, necesitando dicho Reglamento para su revisión y actualización, ser aprobado por mayoría absoluta en Cabildo General que se convoque con tal fin.

REGLA 196.- Esta Hermandad se encuentra incorporada como miembro de pleno derecho a la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Granada desde el Lunes Santo, día cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante solicitud cursada con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.

REGLA 197.- La Hermandad puede ser suprimida por el Ordinario del lugar a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno (cf. Can. 320).



En caso de supresión de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno a la parroquia en cuya demarcación tenía la Hermandad su sede, quedando a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos (cf. Can. 123).

La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años, a tenor del canon 120.

## **ANEXO**

Antonio Entrena Aznarte, Secretario Primero de la Muy Antigua, Real e Ilustre Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo de San Agustín, Jesús Nazareno de las Penas, Nuestra Madre y Señora de la Consolación y Santo Ángel Custodio, de la ciudad de Granada, establecida canónicamente en la Iglesia del Monasterio del Santo Ángel Custodio, de la citada ciudad,

### **CERTIFICO**

Que por el Cabildo General de Hermanos de esta corporación celebrado con carácter ordinario, de los previstos por estas Reglas como de Cultos y Salida, en sesión de fecha 5 de Febrero de 1.998, se adoptó, por unanimidad y a propuesta del Cabildo de Oficiales aprobada en su sesión de fecha 16 de enero, el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES:**

Que por las especiales dificultades que en los pasados años se han venido planteando para la asistencia de los Hermanos a los cultos de Reglas establecidos en honor de Nuestra Madre y Señora de la Consolación, y estando fundamentalmente debido todo ello a las fechas que para la celebración de tales Cultos se establecen en las Reglas, y con el objeto de fomentar y lograr una mayor asistencia y participación de Hermanos a los citados actos de culto, se plantea la posibilidad y conveniencia de, a título experimental, celebrar tales cultos en fechas que posibiliten a priori una mayor asistencia y participación, y todo ello durante un corto periodo de años con el objeto de analizar si con dicha modificación se logra la consecución del resultado previsto, y en su virtud proceder a modificar o no las Reglas de la Hermandad sobre el particular.

Por todo lo expuesto se elevó por el Cabildo de Oficiales para su aprobación por el Cabildo General la siguiente

### **PROPUESTA:**

Proceder, vistos los antecedentes, a cambiar las fechas de celebración del Triduo en honor de Nuestra Madre y Señora de la Consolación, y todo ello con carácter experimental durante un breve periodo de años, transcurrido el cual y visto los resultados obtenidos, acordar la modificación, si procediese, de las Reglas. Así mismo, se propone como fechas durante el periodo experimental para la celebración de tales cultos, las del tercer domingo del mes de octubre para la Función Solemne y Besamanos a Nuestra Madre y Señora de la Consolación, así como los tres días precedentes para la celebración del Triduo.

Por ello, el Cabildo General en sesión de fecha 5 de Febrero de 1.998 adoptó la siguiente





### RESOLUCIÓN:

Aprobar, -vistos los antecedentes y su fundamentación-, y en su totalidad, la propuesta elevada por el Cabildo de Oficiales consistente en modificación, -a título experimental-, de las fechas de celebración de los Cultos a Nuestra Señora, establecidos en las Reglas de la Hermandad, por las del Tercer Domingo de Octubre para la Función Solemne y Besamanos y los tres días precedentes para el Triduo, acordando, una vez transcurrido dicho periodo experimental, analizar los resultados obtenidos por dicha variación de fechas y en su virtud proceder, si ello fuere preciso, a iniciar el trámite legalmente establecido para la modificación de las Reglas sobre el Particular.

En Granada a veinte de septiembre de 1.999

Doy fe.

Fdo.: Antonio Entrena Aznarte



# ÍNDICE

## **PREÁMBULO**

## **INVOCACIONES**

### **TÍTULO I. GENERALIDADES**

CAPÍTULO I. Denominación, naturaleza, establecimiento, escudo y distintivos

### **TÍTULO II. FINES DE LA HERMANDAD**

CAPÍTULO I. Fines generales

CAPÍTULO II. Espiritualidad de la Hermandad

CAPÍTULO III. Cultos de la Hermandad

CAPÍTULO IV. Estación de Penitencia

CAPÍTULO V. Fines formativos y sociales

### **TÍTULO III. MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

CAPÍTULO I. Admisión e ingreso

CAPÍTULO II. Bajas y sanciones de los hermanos

CAPÍTULO III. Miembros honorarios

### **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

CAPÍTULO I. Órganos de gobierno de la Hermandad

CAPÍTULO II. El Cabildo General

CAPÍTULO III. El Cabildo de Oficiales

CAPÍTULO IV. La Dirección Espiritual

### **TÍTULO V. ORDENACIÓN ECONÓMICA**

CAPÍTULO I. Ordenación económica

### **TÍTULO VI. LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD**

CAPÍTULO I. Libros de la Fiscalía

CAPÍTULO II. Libros de la Mayordomía

CAPÍTULO III. Libros de la Secretaría

### **TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

## **ANEXO**



Las presentes Reglas, se terminaron de imprimir  
en esta su primera edición el día 2 de octubre,  
festividad litúrgica del Santo Ángel  
Custodio, en los albores del  
tercer milenio de la  
Cristiandad.  
Granada,  
1999